



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA ESTE, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

López Solano, Billy Jack

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime
ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Navas Rondon, Carlos Vicente
Gonzales Loli, Martha Rocio
Vigil Farias, José

Lima - Perú

2024

PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023.

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

López Solano, Billy Jack

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime
(ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado:

Navas Rondon, Carlos Vicente
Gonzales Loli, Martha Rocio
Vigil Farias, José

Lima- Perú

2024

Dedicatoria

A mi esposa, Marianela Karina Churampi Garibaldi, mis hijos Marcelo y Facundo; a ellos por brindarme la fortaleza para seguir cuando a punto de caer he estado, con mucha humildad y de corazón les dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad, por la oportunidad que nos ofrece a los estudiantes que buscamos la superación académica.

A los distinguidos docentes por las buenas y grandiosas enseñanzas recibidas en el claustro universitario que me han servido en mi formación personal y académica.

A mi asesor de tesis, Dr. Elder J. Miranda Aburto por cada una de las enseñanzas y orientaciones brindadas durante el desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE.

	Pág.
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	01
1.1 Planteamiento del problema.....	01
1.2 Descripción del problema.....	02
1.3 Formulación del problema.....	06
1.3.1. <i>Problema general</i>	06
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	06
1.4 Antecedentes.....	06
1.4.1. <i>Internacionales</i>	06
1.4.2 <i>Nacionales</i>	10
1.5 Justificación de la investigación.....	13
1.5.1. <i>Justificación teórica</i>	13
1.5.2. <i>Justificación práctica</i>	14
1.5.3. <i>Justificación metodológica</i>	14
1.6 Limitaciones de la investigación.....	14
1.7 Objetivos.....	15
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	15
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	15
II. Marco teórico.....	16
2.1 Proceso inmediato	16
2.1.1. <i>Regulación normativa del proceso inmediato</i>	19
2.1.2. <i>Etapas del proceso inmediato</i>	20
2.1.3. <i>Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116</i>	22
2.1.4. <i>Supuesto de aplicación del proceso inmediato</i>	23
2.1.5. <i>Flagrancia como supuesto de aplicación del proceso inmediato</i>	25
2.1.6. <i>Mecanismo de simplificación procesal</i>	28
2.1.7. <i>Participación de defensa pública</i>	30
2.1.8. <i>Mínima actividad probatoria</i>	33
2.2 Debido proceso.....	34
2.2.1. <i>Derecho al plazo razonable</i>	37

2.2.2. <i>Derecho a la defensa eficaz</i>	39
2.2.3. <i>Derecho a producir y obtener pruebas</i>	44
III. Método.....	47
3.1 Tipo de investigación.....	47
3.2 Población y muestra.....	48
3.3 Operacionalización de categorías.....	49
3.4 Instrumentos.....	50
3.5 Procedimientos.....	51
3.6 Análisis de datos.....	51
3.7 Consideraciones éticas.....	52
IV. Resultados.....	53
V. Discusión de resultados	63
VI. Conclusiones	72
VII. Recomendaciones	74
VIII. Referencias	76
IX. Anexos	
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Certificados de validez de instrumento	
Anexo 3: Guía de entrevista para jueces	
Anexo 4: Guía de entrevista para fiscales	
Anexo 5: Guía de entrevista para defensor público	
Anexo 6: Guía de entrevista para abogado litigante	
Anexo 7: Entrevistas desarrolladas	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Caracterización de participantes.....	49
Tabla 2. Matriz de categorización	50
Tabla 3. Resultados de las entrevistas sobre el objetivo general.....	53
Tabla 4. Resultados de las entrevistas sobre el objetivo específico 1.....	56
Tabla 5. Resultados de las entrevistas sobre el objetivo específico 2.....	58
Tabla 6. Resultados de las entrevistas sobre el objetivo específico 3.....	60

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023; en ese sentido, la metodología de la investigación seleccionada fue de enfoque cualitativo, de investigación básica, con diseño de estudio fenomenológico y la técnica utilizada fue la entrevista, la guía de entrevista como instrumento de recolección de información, la misma que fue aplicada a 9 participantes, los cuales estuvo conformada por 3 jueces penales, 3 fiscales, 2 defensores público y un abogado litigante de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; los resultados fueron sometidos a un proceso de comparación con el método hermenéutico y descriptivo; concluyéndose que la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva no vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; de la misma manera, se determinó que en la práctica el proceso inmediato muestra varias falencias en su aplicación; cuando se refiere a la vulneración del derecho al plazo razonable, frente al mecanismo de simplificación procesal o a la vulneración del derecho a una defensa eficaz, frente a la representación de un defensor público y la vulneración al derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado frente al desarrollo de una mínima actividad probatoria.

Palabras clave: proceso inmediato, debido proceso, defensa eficaz, plazo razonable, prueba.

Abstract

The objective of this thesis was to determine how the application of the immediate process for flagrante delicto violates the right to due process in the Superior Court of Justice of Lima Este, 2023; In this sense, the selected research methodology was qualitative in approach, basic research, with a phenomenological study design and the technique used was the interview, with the interview guide as an instrument for collecting information, the same that was applied to 9 participants, which were made up of 3 criminal judges, 3 prosecutors, 2 public defenders and a trial lawyer from the Superior Court of Justice of Lima Este; The results were subjected to a triangulation process with the hermeneutic and descriptive method; concluding that the application of the immediate process for flagrante delicto does not violate the right to due process in the Superior Court of Justice of Lima Este; Likewise, it determined that in practice the immediate process shows several shortcomings in its application; when it refers to the violation of the right to a reasonable time, against the procedural simplification mechanism or the violation of the right to an effective defense, against the representation of a public defender and the violation of the right to produce and obtain evidence in favor of the accused compared to the development of a minimum evidentiary activity.

Keywords: immediate process, due process, effective defense, reasonable time, evidence.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La estructura del proceso penal tiene una doble finalidad, por un lado busca garantizar los derechos constitucionales del investigado frente a la imputación penal y por otro lado, también busca ser un proceso eficiente frente a la criminalidad, con la finalidad de dar una respuesta rápida y en un tiempo razonable, brindando una solución a los conflictos sociales de índole criminal que aquejan nuestra sociedad; este proceso penal cuenta con una estructura común, la misma que se divide en tres partes, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento. Sin embargo, también existen procesos especiales que buscan el mismo fin, pero bajo un procedimiento distinto, entre estos procedimientos especiales, tenemos al proceso inmediato, el cual se caracteriza por recortar la etapa de investigación preparatoria y saltar directamente a la etapa intermedia y juzgamiento, las cuales se llevan a cabo en un solo acto procesal.

Dicho de un modo más claro, según Ramírez (2020) el proceso inmediato se enmarca en lo sencillo, lo simple y lo evidente del proceso, con una actividad probatoria reducida que parte desde la perspectiva de la evidencia delictiva, ello con el propósito de que los procesos se resuelvan en menos tiempo y de manera más eficiente; en ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo plenario 02-2016/CIJ-116, donde sostuvo que el proceso inmediato se fundamenta en una visión de simplificación procesal que tiene como finalidad eliminar y aminorar las etapas procesales, con la finalidad de resolver de manera más célere las causas penales y dar a la sociedad un panorama de justicia y acción rápida ante la criminalidad, partiendo de una abrumadora prueba evidente.

Asimismo, desde la dación y regulación de este Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto del 2015, existen muchos cuestionamientos respecto al impacto que ha tenido sobre la vulneración del derecho al debido proceso garantizado en el artículo 2 y

139 de la Constitución Política del Perú, ya que en los casos de detención por flagrancia delictiva donde el plazo máximo de detención son de 48 horas, resulta difícil para la defensa postular y presentar actos de investigación de descargo que podrían incidir no solo sobre el fondo de la investigación, sino también, sobre algunos aspectos relacionados con la determinación de la pena y la cuantificación de la reparación civil; de la misma manera, el plazo tan corto al que es expuesto el imputado, genera que este pueda tener dificultad para optar por un abogado de su libre elección, siendo que si bien puede contar con un defensor público, en la práctica, dicha defensa no suelen ser las más idóneas por las recargadas labores con las que cuentan dichos servidores públicos; por otro lado, hay que tomar en cuenta que a partir de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194, la incoación del proceso inmediato ya no es facultativo, sino obligatorio en los casos de flagrancia delictiva, lo cual implica una directa afectación a la autonomía del Ministerio Público, la misma que se encuentra estipulada en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.

Por ende, si bien el proceso inmediato tiene como finalidad afrontar a través de un proceso más célere el alto índice de criminalidad y descongestionar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, empero, en su desarrollo podría estar vulnerándose derechos fundamentales, tales como, el derecho a la defensa, derecho a producir pruebas de descargo y el derecho al plazo razonable; garantías mínimas de defensa que son pilares fundamentales del debido proceso no solo reconocidos por la carta magna peruana sino por la normativa internacional sobre derechos humanos.

1.2. Descripción del problema

En el ámbito internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos proscribiera cualquier acto destinado a privar la libertad de una persona, a excepción de hechos permitidos en la propia norma constitucional de cada país, por lo cual se debe garantizar que toda persona detenida en flagrancia delictiva o a consecuencia de un proceso judicial, posea ciertas

garantías judiciales del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, plazo razonable y el de contar con un profesional en derecho que ejerza su defensa eficaz; es así que, conforme nos refieren Gálvez y De la Guardia (2016) en muchos países como en Colombia, el combate de la criminalidad y la inseguridad ciudadana propiciaron la implementación de políticas disuasorias, con la finalidad de crear procesos más céleres, que en muchos casos no han tenido la efectividad que se esperaba, como es el caso del procedimiento penal abreviado Colombiano, el cual no ha brindado una respuesta disuasoria frente a la criminalidad, sin conseguir los fines para el cual fue creado.

A nivel nacional, el incremento de la delincuencia y el crimen organizado, propicio que el Congreso de la Republica delegue facultades al Poder Ejecutivo para legislar sobre política criminal y lucha contra la inseguridad ciudadana a fin de contar con procesos y sanciones penales más céleres, en ese sentido, el 30 de agosto de 2015 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, con el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, modificándose los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, el cual trajo como novedad el desarrollo del proceso inmediato, que consta de dos etapas claramente marcadas; la primera, consiste en una audiencia de incoación, donde el juez evaluará la procedencia del proceso inmediato desde el análisis del caso en particular, es decir, si el caso presentado se encuentra dentro de los supuestos de hecho de flagrancia delictiva, confesión sincera o abrumadora carga probatoria, pasará a proceso inmediato, para luego resolver su procedencia y finalmente llevar a cabo una audiencia única de juicio donde se acumulara la etapa intermedia y el juicio oral.

Mediante este Decreto Legislativo N° 1194, se propició un proceso novedoso, que busca impulsar y darle celeridad a los procesos penales, como una respuesta rápida por parte del estado al momento de sancionar los hechos criminales, que en los últimos tiempos se ha ido acrecentando de manera exponencial; por tal motivo, se reguló los supuestos procesales

mediante el cual se debe incoar el proceso inmediato, los cuales son: a) que el sujeto activo sea sorprendido en flagrante hecho delictivo, b) que el sujeto confiese la comisión del delito, y c) que exista suficiente carga probatoria para sustentar una imputación criminal. Para la ejecución de dicha norma legal se crearon diversos juzgados penales de flagrancia, con el objetivo de avocarse exclusivamente a los procesos judiciales que sean desarrollados bajo las directrices del Decreto Legislativo N° 1194 y el Acuerdo Plenario 02-2016/CIJ-116, lo que ha contribuido con la forma más célere de resolver los procesos penales y emitir sentencias condenatorias en tiempo récord.

Sin embargo, son casi nula las investigaciones que se han realizado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que permitan determinar si en la práctica la aplicación y desarrollo del proceso inmediato, con sus características de celeridad y respuesta rápida, vulneran derechos constitucionales conexos al debido proceso, tales como, el derecho de contar con una defensa eficaz, el derecho a contar con un tiempo razonable para preparar la defensa y el derecho a producir y obtener pruebas; esto en razón, a que el defensor de la legalidad está obligado a solicitar la incoación del proceso inmediato, tan solo después de las 48 horas de acontecido el probable hecho delictivo, lo que puede derivar en supuestos que lleguen a afectar los derechos fundamentales ya señalados.

Si bien la novedad de dicho proceso es llevar a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato, donde el juez analiza la configuración de la situación de flagrancia, y posible reducción de las etapas de un proceso común, ésta puede estar teniendo ciertas falencias por la carga procesal y problemas administrativos que puedan estar afrontando los Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima Este, lo cual dificulta la posibilidad de evaluar cada caso en particular, ya que al día ingresan a los juzgados de turno entre 05 y 10 requerimientos de incoaciones de procesos inmediato por flagrancia delictiva. De la misma manera, el Ministerio Público puede estar incoando proceso inmediato de manera innecesaria,

por la obligatoriedad a la cual está expuesto por el artículo 446, del Decreto Legislativo N° 1194.

Por último, también hay que tener en cuenta que los defensores públicos, quienes son parte del sistema de justicia penal, vienen participando en las diligencias preliminares por detención en flagrancia delictiva de manera virtual, conforme lo estipula el Protocolo Interinstitucional para el uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao, la misma que si bien es cierto fue de aplicación excepcional durante el estado de emergencia sanitaria, a la fecha aun continua vigente en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Lima Este; lo cual podría estar conllevando que no se ejerza una defensa eficaz a favor de los imputados. A esto hay que tomar en cuenta que el proceso inmediato a tenido muchas críticas debido a una presunta carencia de razonabilidad y proporcionalidad en la aplicación de la sanción penal, que están relacionados directamente con la vulneración del derecho a la defensa eficaz, derecho al plazo razonable y el derecho a la producción y el ofrecimiento de pruebas.

En efecto, tenemos el caso conocido y mediático del caso Buscalia, que mereció el reproche de la comunidad jurídica por la sobre criminalización de la sanción penal. En ese sentido, la aplicación del proceso inmediato podría estar vulnerando las garantías del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dado que, si bien un caso podría parecer sencillo, muchas veces en la práctica no ameritaría recortar las etapas procesales del proceso común. Conforme lo ha señalado Celis (2017) cuando refiere que no siempre un supuesto de flagrancia conlleva, a priori, que no se exija un plazo razonable para que el imputado pueda ejecutar las garantías procesales que la propia norma constitucional le concede, máxime, si estamos frente al derecho a la libertad, uno de los bienes jurídicos más imprescindible de todo ser humano.

En ese sentido, este estudio está orientado a extraer las experiencias de jueces, fiscales y abogados litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la finalidad de determinar sí, en esta corte, se estaría vulnerando derechos vinculados al debido proceso, cuando se tramita una causa a través del proceso inmediato por flagrancia y buscar propuestas y respuestas que estén encaminadas a brindar una justicia más célere, pero sin vulnerar derechos fundamentales.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

P.E. 01: ¿De qué manera el mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?

P.E. 02: ¿De qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?

P.E. 03: ¿De qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Internacionales.

Meneses (2020) en su investigación para obtener el grado de maestro por la Universidad de Medellín, titulada *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano*, planteó como objetivo principal comprender los motivos por el cual el procedimiento penal abreviado en Colombia no cumplió con disminuir la carga procesal judicial, haciendo una comparación con el proceso inmediato peruano. El referido estudio, utilizó un enfoque cualitativo, cuyos métodos de evaluación de datos fue la observación, análisis comparativo y recolección de información; asimismo, el estudio concluyó que el procedimiento especial Colombiano abreviado surgió como parte de un mecanismo procesal orientado a disminuir la carga procesal en el aparato judicial, estableciendo procedimientos específicos con el propósito eliminar etapas procesales y audiencias del proceso ordinario, para convertirlo en un proceso más célere; sin embargo, según las estadísticas, dicho procedimiento no tuvo los resultados que se esperaba, ello, por cuanto dicha legislación no nace de una estrategia político-criminal; por último, también concluyó que el proceso inmediato peruano no clasifica ni establece un catálogo de delitos en donde el proceso inmediato puede ser aplicable y contrario a la norma colombiana, la norma peruana sólo establece como supuestos para su aplicación, la comprobación delictiva y la falta de complejidad.

Orellana (2018) en su trabajo para obtener el grado de maestra por la Universidad del Azuay, titulado *vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo*, formuló como objetivo principal el análisis de la transgresión del derecho de defensa dentro del procedimiento directo que se aplica en el Ecuador, el marco metodológico empleado fue de enfoque cualitativo, tipo de investigación básica y un diseño de estudio descriptivo-explicativo. La autora concluyó que, si bien el procedimiento directo nació como un proceso para descongestionar la carga procesal de los tribunales, empero, también determinó que dicho procedimiento vulnera el derecho de defensa del procesado, uno por su regulación y la

otra por una incorrecta aplicación de los operadores de justicia al momento de ejecutarlo, ya que dicho proceso concentra todas las etapas en una única audiencia, por lo que solo un magistrado conoce la flagrancia, califica el acto presuntamente delictivo y emite una sanción penal; otra de las características de este proceso es que el juez conoce la formulación de los cargos y los elementos de convicción 3 días antes de la audiencia, lo que genera un prejuicio adelantado, vulnerando el principio de imparcialidad, dado que se forma una opinión del caso sin escuchar a la defensa técnica del acusado; por último, el estudio estableció que el procesamiento directo que dura 10 días, no es razonable, ya que no permite que el acusado cuente con un tiempo idóneo para ejercer su derecho de defensa técnica y ofrecer medios probatorios.

Mullo (2018) en su investigación para obtener el grado de maestro por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulada *Las garantías del debido proceso y el derecho a la efectiva defensa técnica del procesado en el procedimiento directo*, planteó como objetivo el de analizar respecto de las garantías del debido proceso en el procedimiento directo penal en el Ecuador y determinar las contingencias mediante la opinión de diversos abogados, para lo cual el autor empleó el enfoque cualitativo, lo que le permitió recabar datos bibliográficos y entrevistas, en una investigación documental, para lo cual usó el método analítico, descriptivo, histórico e inductivo-deductivo; con lo que el autor concluyó que el artículo 640 de la norma penal ecuatoriana, referido al procedimiento directo, transgrede las garantías mínimas de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso ya que el imputado no cuenta con un plazo razonable para preparar su defensa; asimismo, el citado autor determinó que el juez que evalúa la flagrancia delictiva, tiende a una posición preestablecida, lo cual perjudica el principio de imparcialidad, con lo cual determina que el juez que califica la flagrancia de los hechos, no puede avocarse al juzgamiento, sino remitir el expediente para que otro magistrado imparcial conozca y resuelva el caso.

González y Encalada (2019) en su tesis para obtener el grado de maestro por la Universidad Andina Simón Bolívar-Ecuador, titulado *Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo*, tuvo como objetivo determinar si la aplicación del citado proceso transgrede de manera grave el derecho de defensa del procesado, para ello, los autores utilizaron un enfoque mixto, con un tipo de investigación básica, que les permitió obtener los resultados por el análisis documental y las encuestas; concluyendo que la base del del procedimiento directo es la realización de juicios cortos que obtengan sentencias rápidas, con la finalidad de lograr una rentabilidad social y un ahorro de recursos judiciales, por lo que si bien representa una ventaja para el sistema judicial; no obstante, coaliciona con los derechos del debido proceso, ya que al amenorar las etapas, se estaría ante un atentado contra el derecho que tiene el imputado de contar con un espacio de tiempo suficiente e idóneo que le permita ejercer su derecho de defensa, más aún, si el procesado no tiene igual condición que la fiscalía al momento de realizar los actos de investigación; es por ello que algunos consideran que dicho procedimiento es ideal para afrontar la carga procesal, empero sólo debe ser aplicados a ciertos delitos sin complejidad.

Grunauer (2016) en su trabajo de investigación para obtener el grado de maestro por la Universidad Andina Simón Bolívar denominado *El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal*, formuló como objetivo principal la de entender y establecer si el procedimiento directo en el Ecuador vulnera diferentes derechos y garantías de las personas en el sistema penal, para ello el estudio utilizó un método comparativo con diseño explicativo y descriptivo, bajo un enfoque cualitativo. Concluyendo, que, si bien el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano tiene como principio un derecho garantista, sin embargo, este procedimiento directo restringe en gran medida las garantías que derivan del derecho al debido proceso, como el derecho a la defensa, igualdad, contradicción, presunción de inocencia, con el afán de brindar rapidez y

eficiencia al momento de afrontar el proceso; aunado a ello, el estudio estableció que el citado procedimiento transgrede el derecho de defensa, ya que se limita a desarrollar el caso en una sola audiencia, donde el acusado no puede presentar ni producir actividad probatoria que lo ayude a contradecir la acusación del fiscal; para el autor, la estructura del procedimiento directo genera desigualdad entre las partes procesales, dado que la parte acusadora cuenta con todo el aparato estatal para poder investigar el hecho, mientras que la defensa solo ejercitaría su derecho a la defensa, en magnitud de la capacidad económica que tenga; por último, el autor indica que el procedimiento directo ecuatoriano debería regular en sus normas un equilibrio entre la eficacia y garantía cuando afronta una imputación criminal.

1.4.2. Nacionales

Vásquez (2022) en su estudio para obtener el título de abogada por la Universidad César Vallejo, denominado *Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021*, formuló como objetivo principal analizar las similitudes y divergencias que presenta el derecho comparado (normativo y jurisprudencial) como España, Perú y Argentina, respecto al proceso inmediato. El marco metodológico utilizado fue de enfoque cualitativo, con tipo de estudio básico y diseño de investigación basado en la teoría fundamentada. La investigación concluyó que las disimilitudes sobre el proceso inmediato entre España, Perú y Argentina son mínimas, ya que todos emplean la flagrancia como base en dicho proceso; asimismo, en el caso de Argentina, este utiliza una norma procesal denominada proceso abreviado, el cual es un modelo simplificado muy similar al proceso inmediato peruano; de la misma manera, España también tiene semejanza al proceso peruano, más que nada en plazos procesales, que tanto en España como en Perú los plazos son muy cortos, en el caso del Perú el proceso inmediato aplica para casos de mínima lesividad y flagrancia, a diferencia de Argentina que solo ha considerado la aplicación de dicho proceso para los casos de flagrancia; en ese mismo sentido, España tiene implementado

los denominados juicios rápidos, ya que la norma española tiene tipificado una lista de delitos y hechos de flagrancia sobre el cual se debe aplicar dicho proceso.

Escobal (2020) en su trabajo de investigación para alcanzar el grado de maestro por la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado *estudio comparativo de la aplicación del proceso inmediato reformado en la región Áncash (años 2016 - 2017), a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N°1194*, tuvo como objetivo analizar el impacto de la aplicación del citado proceso en el Distrito Fiscal de Ancash, el autor empleó un enfoque cualitativo, de tipo de investigación básica, método analítico, descriptivo, documental, exegético y lógico, en ese sentido, el autor concluyó que el Decreto Legislativo N° 1194 no ha tenido el impacto esperado en la sociedad, por cuanto la inseguridad ciudadana sigue en aumento en la ciudad de Áncash, por lo que el proceso inmediato como proceso de simplificación procesal, no puede ser utilizado como mecanismo legal para resolver los problemas de la sociología criminal; asimismo, señaló que los jueces y fiscales tienen muchas contingencias al momento de aplicar el proceso, lo cual ha propiciado que las incoaciones de proceso inmediato se reduzca en un 40%, ya que optan por una decisión más prudente al momento de su aplicación, por otro lado, la celeridad como principio rector de la incoación de un proceso inmediato, está ocasionando que con el afán de cumplir con los plazos procesales, expidan sentencias rápidas con penas muchas veces desproporcionales, que en el desarrollo del proceso los abogados defensores no ejercen el control respectivo, por el corto tiempo que tienen, lo cual no les permite plantear una determinada línea de defensa.

Villarreal (2018) en su trabajo de investigación para alcanzar el grado de maestro por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulado *el derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia*, tuvo como objetivo central comprender si el proceso inmediato, para los casos de flagrancia garantizaban al procesado el pleno ejercicio de su derecho a la defensa. Es así que, la citada investigación tuvo un enfoque cualitativo, de nivel

descriptivo y explicativo, con un diseño de estudio no experimental y transversal. La investigación concluyó que el proceso inmediato, para ciertos casos puede ser efectivo, pues en otros casos se estaría transgrediendo el derecho de defensa (formal y material) del imputado, así como el principio acusatorio, debido que, a nivel práctico, muchos de los jueces y fiscales no efectúan un análisis y calificación correcta al momento de identificar la clase de flagrancia que tienen a la vista; asimismo, el citado autor indicó que el proceso vulnera el plazo razonable, ya que el breve tiempo con el que cuenta el procesado, no le permite ejercer en amplitud su derecho a la defensa, por otro lado, ha señalado que este proceso no ayuda a reducir la carga procesal de los despachos judiciales, ni mucho menos de la criminalidad común. Finalmente, el estudio coligió que el proceso inmediato, en muchos casos, vulnera el principio de igualdad de armas, dado que el fiscal está en mejor posición de contar con diversos elementos para acusar de manera inmediata, a diferencia del abogado defensor del imputado quien tiene poco tiempo para leer el expediente y analizarlo, así como conseguir y ofrecer sus medios probatorios.

Zavala (2018) en su estudio para obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad Federico Villarreal, titulado *la mínima actividad probatoria y la presunción de inocencia en el proceso penal inmediato*, tuvo como objetivo general establecer de qué forma la poca actividad probatoria y el principio de presunción de inocencia dentro de un proceso inmediato pueden ser regulados adecuadamente en el marco normativo, con el propósito de preservar la vigencia de los derechos fundamentales. El citado estudio tuvo un enfoque cualitativo, con un diseño de estudio no experimental y de nivel descriptivo y explicativo, en donde se delimitó la dimensión temporal, espacial y social. Es así que, la investigación concluyó que la mínima actividad probatoria en el proceso inmediato debe ser considerada solo para aquellos delitos de mínima lesividad y para los imputados que no representen un

alto grado de peligro para la población, con el objetivo de que no se transgredan los derechos del imputado y se salvaguarden el derecho a la presunción de inocencia.

Amado y Castillo (2017) en su tesis para obtener el grado de maestros por la Universidad Continental titulado *proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa*, formularon como objetivo determinar que el citado proceso opera supuestos que transgreden el derecho de defensa del imputado y como producto de ello la afectación al debido proceso, para tal fin emplearon una metodología sustentada en un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica y método analítico, exegético, documental y descriptivo, por lo que los autores concluyeron que el proceso inmediato ofrece una respuesta y actuación rápida del Estado frente a los delitos cometidos en flagrancia delictiva, lo cual justifica la reducción de las etapas procesales y la simplificación procesal; empero, existen riesgos en su aplicación, ya que al ser desarrollado en plazos muy breve, dificultan a los imputados y sus abogados para reunir los elementos probatorios para su defensa, máxime que no todo delito en flagrancia suele ser un caso sencillo; en ese sentido, para los autores no solo se trata de aplicar de forma mecánica la norma, sino que debe ser evaluado en cada caso en particular, y si bien dicho este tipo de proceso está revestido de celeridad procesal, ello no implica que se vulnere al imputado su derecho al debido proceso.

1.5. Justificación de la investigación.

1.5.1 Teórica.

El presente estudio se justifica de manera teórica porque aborda el desarrollo de diversa información correspondiente a la puesta en peligro del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, al amparo de la doctrina, del derecho comparado y los criterios que la jurisprudencia sobre el tema y con ello comprender si en efecto el derecho al plazo razonable, a una defensa eficaz y el derecho a producir y ofrecer pruebas, es vulnerado en los procesos de incoación de proceso inmediato

por flagrancia delictiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Dicha información no solo es útil para la comunidad académica sino también para la sociedad, quienes podrán conocer conceptos, características, supuestos de aplicación, tanto de las categorías y como de las subcategorías.

1.5.2 Práctica

Los resultados de esta investigación podrán contribuir de forma directa en mejorar el sistema judicial peruano y poder llevar a cabo procesos penales efectivos y más céleres, pero respetando las garantías constitucionales relacionados al derecho ser procesado y juzgado en un plazo razonable, a contar con una defensa eficaz e idónea y a presentar y producir pruebas en el momento que lo considere conveniente para probar su inocencia.

Así, este estudio será útil para que los profesionales en derechos, docentes, jueces, fiscales y alumnos de la especialidad del derecho penal puedan conocer más sobre el proceso inmediato y de la existencia de la realidad problemática antes indicada, y de esa forma la comunidad académica pueda formular diversas medidas correctivas para dar solución o evitar que la problemática continúe.

1.5.3 Metodológica

La presente tesis se justifica en la necesidad de ser una guía tanto teórica como metodológica que sirva como sustento para los trabajos de investigación que la comunidad académica pueda formular a futuro, sobre temas relacionados al proceso inmediato y al debido proceso.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que surgieron en el presente estudio está relacionada en primer orden, a un aspecto económico, dado que para realizar una buena investigación se necesitó invertir en instrumentos académicos y servicio varios; empero, la elaboración del presupuesto oportuno posibilitó organizar y planificar el gasto en materiales y actividades necesarias, y

conocer los gastos que son esencialmente indispensables para terminar con la presente tesis; asimismo, la realización de otras actividades como el trabajo, la familia, entre otros, limitaron un poco el tiempo destinado para la investigación; no obstante, el tiempo de estudio pudo ser planificado de forma oportuna, consiguiendo culminar la tesis en un tiempo razonable.

1.7. Objetivos

1.7.1. *Objetivo general*

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

1.7.2. *Objetivos específicos*

O.E. 1: Determinar de qué manera el mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

O.E. 2: Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

O.E. 3: Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Proceso inmediato

Esta institución procesal tiene como antecedente la legitimación constitucional sustentada en su fuente de origen italiano, Neyra (2010) refiere que los orígenes del proceso inmediato surgen de dos instituciones reguladas en el Código de Procedimiento Penal Italiano de 1989, el primero referente al juicio directo (*giudizio direttissimo*), mediante el cual el Ministerio Público ponía al imputado, que presuntamente había cometido un hecho delictivo en flagrancia, a disposición del juez sin previamente haber pasado por una audiencia preliminar, para que este último resuelva en 48 horas si era o no el caso para un juicio común o directo (el juicio directo duraba 15 días). La segunda institución es el juicio inmediato (*giudizio immediato*), mediante el cual la prueba incriminatoria en contra del imputado lo obligaba a someterse a un juicio inmediato.

A nivel nacional, como antecedentes más remotos del proceso inmediato, tenemos al Decreto Legislativo N° 124, la misma que reguló el proceso penal sumario en el Perú, a través de este proceso el legislador buscó dar una respuesta pronta y oportuna a la administración de justicia y coadyuvar con la descarga procesal que sufría el órgano jurisdiccional, en su momento sirvió de manera práctica para descongestionar los tribunales en los delitos de mayor incidencia, sin embargo, fue duramente criticada por su naturaleza inminentemente inquisitiva, donde el mismo juez que instruía la causa, era el mismo juez que sancionaba.

Por otro lado, Talavera (2014) comenta que el proceso inmediato tiene como antecedente a la Ley N° 28122 expedido el 16 de diciembre de 2003, la cual establecía disposiciones normativas sobre la conclusión anticipada de la instrucción, en los delitos de mayor incidencia, tales como lesiones, hurto, robo y microcomercialización de drogas, concluyendo la instrucción de manera rápida, similar al proceso judicial celeré español,

empero, Pisfil (2019) refiere que la diferencia entre el proceso inmediato y la citada ley, radica en que esta no conlleva una etapa de investigación formal, basta con lo recabado en las diligencias preliminares para que el fiscal solicite ante el juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 30336, el Poder Legislativo concedió al Poder Ejecutivo la potestad de legislar en temas relacionados al de seguridad ciudadana y con ello se pueda promover el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia y crimen organizado, por tal motivo se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto del 2015 y cuya vigencia fue el 28 de noviembre del 2015; dicho decreto legislativo, modificó radicalmente el proceso inmediato establecido en el Código Procesal Penal, disponiendo que el Ministerio Público, de manera obligatoria instaure el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, confesión del delito y abundante carga probatoria. Antes de la promulgación de dicho decreto legislativo, este mecanismo de simplificación procesal era de naturaleza facultativa, es decir a discrecionalidad del fiscal.

En ese sentido, ante la evidencia delictiva recabada en las diligencias preliminares, nace la posibilidad de convertir un proceso común en un procedimiento más célere y simplificado; en nuestro país, dicho proceso ha tomado el nombre de proceso inmediato; al cual, Espinoza (2016) lo define como un proceso especial que tiene como principal característica el ser uno simplificado o abreviado, ello porque dentro de su desarrollo no se ejecutan las fases de la investigación preparatoria e intermedia; es decir, se generan las condiciones probatorias necesarias para formular la acusación penal, sin que se requiera más investigación del que ya se realizó; de esta manera, a través de la simplificación se logra reducir etapas procesales y hacer más célere la respuesta punitiva del Estado y el descongestionamiento de la carga procesal que aqueja al sistema judicial.

Asimismo, Morales (1999) en concordancia con Gimeno (2015) señalan que el proceso inmediato se sustenta en los principios de celeridad y economía procesal, sumado a los de eficiencia y racionalidad; además, indica que el antecedente más remoto de dicha figura es el juicio directo, cuyo proceso penal italiano regula todos sus aspectos, la misma que se instaura ante la clara evidencia de los hechos materia de imputación; con el cual, el caso se encontraría listo para pasar al juicio oral, obviando la etapa de la instrucción y recortando los plazos procesales.

Por su parte, San Martín (2016) refiere que la diferencia entre el proceso común y el proceso inmediato está relacionado con la evidencia delictiva que presenta cada caso en particular, y es en el segundo proceso donde la simplificación y el aceleramiento de los trámites procesales entra en vigor, de tal manera que la sub fase de diligencias preliminares pasa a convertirse en la base central, toda vez que en dicha etapa se recaban los elementos de prueba que servirán para que la acusación fiscal tenga sustento, eliminándose por completo la investigación preparatoria y la etapa intermedia.

Es así que, la celeridad que justifica el proceso inmediato, está basada en la evidencia objetiva, es decir que existen medios probatorios suficientes e idóneos que sustentan el hecho delictivo y ello es tan evidente que no cabe otra cosa que formular la incoación del citado proceso especial; este proceso es distinto al principio de oportunidad o el acuerdo reparatorio, pues estos se basan en el consenso de aceptar el delito, sin embargo, en el proceso inmediato la evidencia delictiva por flagrancia genera la reducción de las etapas procesales para que luego el juez determine si debe condenar o no en un plazo muy breve.

De la misma manera, Neyra (2010) sostiene que el proceso inmediato puede ser definido “Como aquel proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de diligencias preliminares al juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria propiamente dicha y la intermedia” (p.431).

De lo expuesto se entiende que el proceso inmediato se configura como aquel proceso célere que solicita el fiscal al juez de investigación preparatoria, debido que existen elementos probatorios incriminatorios suficientes en contra del imputado, lo cual permite sustentar una acusación fiscal y exponer al acusado ante un juicio oral, obviando la investigación preparatoria y la etapa intermedia, esto en razón a todos los supuestos de flagrancia delictiva, confesión de parte o suficiencia probatoria; sin embargo, respecto al límite temporal de la detención en flagrancia presunta, Alvizuri (2019) sostiene que ésta sería inconstitucional, por cuanto en la praxis judicial sería complejo aplicarla sin cometer errores, toda vez que la detención de un individuo sin la percepción directa del hecho, más el tiempo transcurrido, no justificaría su detención ni mucho menos la incoación del proceso inmediato, dado que únicamente se tendrían indicios de la comisión del hecho delictivo, más no la percepción directa.

Ahora bien, y como se abordará más adelante, el proceso inmediato por flagrancia es sometido a cuestionamientos de inconstitucionalidad, lo cual para muchos tiene sustento en la anulación de un tiempo suficientemente razonable para que la defensa del imputado materialice una línea de defensa eficaz, esto no significa que el citado proceso vulnera los derechos de los imputados, ello dependerá de cada caso en particular, ya que de acuerdo a la configuración legislativa y la doctrina nacional, el proceso inmediato resultará idóneo para casos simples y con abundante carga probatoria.

2.1.1. Regulación normativa del proceso inmediato

El proceso inmediato representa una institución procesal de simplificación que, como se indicó, surgió en el sistema jurídico italiano y su aplicación se ha extendido por países latinoamericanos como Ecuador, Argentina, Honduras, Costa Rica, Chile, El Salvador, entre otros.

En el caso del Perú, el citado proceso se encuentra regulado en los artículos 446 al 448 de la sección I del libro quinto “procesos especiales” del Código Procesal Penal, dichas disposiciones normativas establecen cuales son los supuestos en los que procede, el procedimiento de la audiencia de incoación en casos de flagrancia, y la audiencia única del juicio inmediato.

Es así que, a nivel normativo se reconoce que el proceso inmediato es un proceso especial orientado a la simplificación procesal, pasando de las diligencias preliminares al juicio oral, lo cual denota que ya no se llevan a cabo la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, las mismas que son propias de un proceso común, con ello la aplicación del principio de celeridad y eficiencia, incluso, la disposición normativa del artículo 447 dispone que ya formalizada la investigación preparatoria, el fiscal puede solicitarlo antes de los 30 días después de dicha formalización.

2.1.2. Etapas del proceso inmediato.

El proceso inmediato se caracteriza también por tener una naturaleza alternativa, no obstante, desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1194, su aplicación se hecho obligatoria y no facultativa por parte de la fiscalía, incluso sujeto a responsabilidad funcional en caso de incumplimiento. En dicho proceso se suprimen etapas con la finalidad que el Estado a través de su sistema penal de una respuesta rápida con criterios de razonabilidad y eficiencia.

Asimismo, la misma norma procesal, establece que el proceso inmediato se desarrolla en 2 etapas claramente marcadas, la primera consiste en una audiencia de incoación del proceso y la segunda la fase del juzgamiento o juicio inmediato, como a continuación se desarrolla:

2.1.2.1. Primera fase. Consiste en el desarrollo de una audiencia pública donde se debatirá si el requerimiento fiscal cumple o no con los presupuestos materiales dispuestos en

el artículo 446 del Código Procesal Penal, como son, que el hecho comisivo se haya dado por flagrancia delictiva, confesión de parte o evidencia delictiva, además verificará que no sea complejo y que en caso exista pluralidad de imputados estos estén involucrados en la misma comisión del hecho delictuoso, en esta etapa no se determina la responsabilidad del imputado, ni mucho menos existe actividad y valoración probatoria. Terminado el debate, el magistrado de investigación preparatoria podrá conocer y determinar si corresponde o no obviar las etapas procesales del proceso común y pasar de forma directa al juicio oral; de la misma manera el legislador ha creído conveniente la posibilidad de debatir en dicha audiencia la incoación de alguna salida alternativa del proceso, conforme las normas derecho premial; o resolver algún requerimiento de coerción personal que se solicite contra el imputado.

Culminada la audiencia y declarado fundado el proceso inmediato, el magistrado ordenará que el Ministerio Público presente su requerimiento acusatorio dentro de las 24 horas, con lo cual la causa pasará ante el juez penal. Si el dador de justicia rechaza la incoación de proceso inmediato el fiscal formalizará investigación preparatoria y continuará con las etapas del proceso común. Cabe precisar que ante la denegatoria o concesión del proceso inmediato procede el recurso de apelación, el cual se interpone y fundamenta en la misma audiencia.

2.1.2.2. Segunda fase. Consiste en la realización de la etapa de juzgamiento o también llamado juicio inmediato, esta segunda fase tiene 2 periodos continuos y sin aplazamiento; en primer lugar, se realizará una audiencia de saneamiento procesal con las reglas propias de la etapa intermedia, donde se debatirán aspectos procesales tales como la interposición de medios técnicos de defensa, admisión de medios probatorios y demás que preparen mejor el caso para el juicio oral; terminado esta etapa, el magistrado dictará el auto de enjuiciamiento, con lo que se pasará inmediatamente al desarrollo del juicio oral, bajo las reglas propias de esta etapa procesal, la simplicidad y evidencia delictiva que así lo ameritan.

Por otro lado, Espinoza (2016) sostiene que en esta audiencia es posible debatir aspectos que no han sido tomados en cuenta en la audiencia de incoación de proceso inmediato que permitan cuestionar su procedencia; en el caso que se advierte alguna deficiencia, el juez correrá traslado a las partes y dispondrá la devolución de los actuados al Ministerio Público.

2.1.3. Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116 y su implicancia en el proceso inmediato

El 1 de junio de 2016, la Corte Suprema de la República emitió el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, autodenominado “Proceso Penal Inmediato Reformado – Legitimación y Alcances”, a través del cual los jueces supremos sostuvieron que el propósito del proceso inmediato es garantizar la simplificación procesal, el cual tiene como finalidad la de suprimir y reducir las etapas procesales en clara diferencia al de un proceso común, y con ello acelerar el mérito probatorio y culminar el proceso sin limitar su efectividad y con esto generar en la sociedad un sentimiento de seguridad ante la creciente criminalidad por la aplicación más rápida de la justicia penal.

Asimismo, los magistrados consideran que el citado proceso tiene ciertos criterios de aplicación, tales como la simplicidad del proceso, evidencia de las pruebas y la actividad probatoria reducida a partir de la evidencia del hecho delictivo, así como, la relación entre el delito perseguido y la conminación penal.

Por otro lado, el citado acuerdo plenario reconoce que no se puede obligar a la fiscalía a aplicar un proceso inmediato de manera irrazonable, sino que debe hacerlo sólo si se presentan ciertos presupuestos como: i) Evidencia del hecho delictivo y ii) Carencia de complejidad o simplicidad. Así también no consideran que se fije como responsabilidad funcional del fiscal en caso no requiera la incoación del proceso inmediato, ya que ello implicaría una intromisión a la independencia constitucional del Ministerio Público, más aún, si dicho órgano público tiene otras opciones para iniciar la acción penal.

En ese sentido, si el hecho presuntamente delictivo es claro, tiene pruebas evidentes de su comisión y quien lo realizó y no es un caso complejo, entonces, el proceso inmediato tendrá sustento legítimo y constitucional, lo cual incluso es concordante con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, el cual reconoce que la ley que coacte el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes será interpretada restrictivamente.

Aunado a ello, el citado acuerdo plenario trató de corregir todos aquellos aspectos que generaban controversia tanto en la comunidad de estudiosos del derecho penal y procesal penal como en la sociedad, como es el tema de la celeridad del proceso inmediato y sus implicancias en la vulneración de derechos fundamentales del imputado. Un extremo importante que queremos resaltar es el voto singular del magistrado Salas Arenas, el cual sostuvo que, en el citado proceso, se advierte que el legislador no contempló un parámetro sobre la dimensión de la pena, por ello debe fijarse criterios restrictivos en tanto también sea a favor del investigado y el ejercicio de sus derechos, y con ello la eliminación de etapas procesales y plazos del trámite conlleven a una posible transgresión del derecho de defensa del imputado.

2.1.4. Supuestos de aplicación del proceso inmediato.

Conforme al artículo 446 del código procesal penal, el fiscal, como representante del Ministerio Público, es el que se encuentra facultado a solicitar al juez la incoación del proceso inmediato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

2.1.4.1. Cuando el sujeto activo es sorprendido en flagrante delito. Este primer supuesto de incoación está relacionado a las circunstancias procesales señaladas en el artículo 259 del Código Procesal Penal, es decir, la detención en flagrancia delictiva, la misma que se materializa cuando el sujeto activo es encontrado realizando el hecho delictivo y detenido en el mismo acto, es decir que dicho acto no amerita inferencias indiciarias ni mucho menos

actuación probatoria, basta con la percepción sensorial de quien percibió el hecho delictuoso; en ese mismo sentido, tenemos al que es detenido después de haber huido o es identificado inmediatamente después de la comisión del hecho, ya sea por la víctima o por otro individuo que presencio el acto punible, también procede esta circunstancia de detención cuando el imputado es identificado mediante alguna herramienta audiovisual, es decir, a través de un medio tecnológico que permita visualizar su imagen, siempre y cuando no haya pasado las 24 horas de producido el hecho; por último, también tenemos al sujeto que es encontrado con efectos o instrumentos relacionados con la perpetración del hecho criminal que denoten de manera inequívoca su participación en el evento delictuoso, o es encontrado con las prendas que acredite su probable autoría o participación, de la misma manera como en el supuesto anterior, debe ser intervenido dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

2.1.4.2. El imputado confiesa la comisión del hecho delictivo. Este supuesto permite incoar proceso inmediato siempre y cuando el sujeto activo confiese haber cometido el hecho delictuoso bajo según los requisitos del artículo 160 del Código Procesal Penal, el cual señala que para poder dar como válida la confesión del imputado es necesario que esta aceptación de cargos esté debidamente corroborado con otros elementos de convicción, que la declaración sea libre y espontánea y en un estado normal de sus facultades psíquicas, pero sobre todo esta debe ser prestada frente al fiscal o ante el juez, con presencia de su abogado defensor; al respecto Rabanal (2004) señala:

La confesión sincera es una institución del derecho procesal premial cuya finalidad es incentivar la colaboración de una persona sometida a un proceso y que consiste en su declaración personal ante la autoridad competente donde se reconoce culpable y que, de ser corroborada dicha declaración con otros elementos de convicción, ayuda a la administración de justicia retribuyéndosele con una reducción de pena. (p.68).

2.1.4.3. Los elementos de convicción reunidos durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. Este último supuesto de incoación de proceso inmediato se da cuando las primeras actuaciones de investigación comprueban sin lugar a dudas la comisión de un hecho delictuoso y su vinculación con el imputado, dichos actos de investigación deberán apuntar con certeza y sin mayor duda la comisión del evento criminal. Dicha evaluación no debe dejar de lado ningún ámbito relacionado a los elementos del tipo penal imputado, ni mucho menos sobre la autoría y participación, aspecto que también se considera en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, 2016.

2.1.5. La flagrancia como supuesto de aplicación del proceso inmediato.

El derecho a la libertad es quisa uno de los derechos de mayor significancia para cualquier ser humano, porque simboliza la expresión pura de su voluntad, no por nada ha sido causa de conflictos sociales y bélicos a través de la historia; no obstante, como todo derecho fundamental, no puede ser absoluto, pues su restricción se justificaría sólo cuando existe mandato judicial o es detenido en flagrante delito. Sobre este derecho el autor Bazalar (2018) sostiene que “La detención en flagrancia es el ejercicio constitucional de la fuerza pública. Este poder no está supeditado a obtener autorización alguna de otra autoridad, ni del fiscal ni del juez” (p. 62). Basta con la percepción sensorial de que el sujeto activo está cometiendo un delito en el mismo acto.

Según su etimología, Angulo (2002) sostiene que flagrante es una palabra que deviene del latín “flagrans, flagrantis, participio activo de flagare: arder” (p. 32). Es decir, hace referencia a un acto que se está realizando en ese mismo momento; asimismo, San Martín (2016) señala que la flagrancia necesariamente debe estar caracterizado por ser personal, temporal y de imperiosa necesidad, es decir, que el autor de la comisión del hecho

delictivo debe estar ejecutando ese hecho en el momento y ser descubierto en tiempo actual o vigente.

En el mismo sentido, Queralt y Jiménez (1987) señalan que la flagrancia delictiva es aquella que se ejecuta por las autoridades policiales, por lo que flagrancia es una constancia visual del acto delictivo que se está realizando o se acaba de llevar a cabo y sus autores son sorprendidos. El Decreto Legislativo N° 983 definió los supuestos de flagrancia en los siguientes términos:

2.1.5.1. Flagrancia en estricto. La detención en flagrancia corresponde una restricción a la libertad personal, similar a una medida cautelar prejudicial, y como toda medida cautelar que limita el derecho a la circulación ambulatoria corresponde que cumpla con los presupuestos procesales: i) apariencia de derecho y ii) peligro en la demora, sin lo cual dicha medida sería inconstitucional. (Bazalar, 2018).

Respecto al primer presupuesto, es importante tener en cuenta que está referido al tiempo que transcurre entre el hecho criminal y la detención, es decir el acto de aprensión debe darse cuando se está desarrollando el hecho delictuoso, el único argumento probatorio permitido que justifique este acto, deberá estar relacionado con la percepción sensorial de quien efectuó la detención; al respecto Palomino (2008) sostiene que este tipo de flagrancia se materializa cuando la autoridad policial detiene al agente activo sin una orden judicial, ya que es descubierto en la ejecución misma del delito o al término de una conducta considerada punible, es decir, se descubre al sujeto activo en el momento mismo de la comisión de la acción delictiva y necesariamente se requiere la percepción sensorial de dicho hecho.

2.1.5.2. Cuasi flagrancia. Este supuesto de flagrancia se configura cuando el sujeto activo es detenido después de haber huido del hecho criminal, previa identificación por algún testigo o fuente audio visual que no genere duda respecto a su participación, siempre y cuando se dé dentro de las 24 horas de sucedido el hecho; al respecto Moreno (2022) sostiene

que una de las particularidades de este supuesto, es que no debe perderse de vista al autor después que perpetra el delito, ya que la sindicación directa es importante a fin de no vulnerar derechos fundamentales; en ese mismo orden la Corte Suprema de la Republica (2016) en la Sentencia Casatoria N° 842-2016 ha sostenido que para salvaguardar el derecho de los ciudadanos, la detención por señalamiento de testigo, víctima, policía, sereno u otra persona debe ser directa y conforme lo exprese sus sentidos respecto al delito, no cumple con este presupuesto el testigo que indica haber oído alguna referencia del hecho o autor, ya que su información es indirecta y no genera certeza respecto a la incriminación.

2.1.5.3. Flagrancia inferida o presunta. Sobre el este tipo, Moreno (2022) señala que se configura cuando el agente es intervenido por la autoridad policial debido que existen datos, objetos o información que permiten sospechar que fue él quien cometió el hecho delictivo, es decir, qué, aunque la información provenga de fuentes indirectas, lo esencial es la posesión de objetos generados por el hecho delincuencial, más no la participación del sujeto en el acto delictivo. Según Angulo (2002) la flagrancia inferida “Se constituye por la presencia de evidencias materiales inobjetables que vinculan a una persona con la comisión de un hecho ilícito, respecto del cual existe proximidad temporal significativa” (p.29). Por tales motivos, si la imputación de responsabilidad se va a sustentar en información indirecta, tiene que existir un plazo que permita que la investigación genere sustento para esa información.

Sobre los requisitos de la flagrancia, el Tribunal Constitucional en las sentencias contenidas en los expedientes Nros. 2096-2004-HC/TC, 4557-2005-PHC/TC, 2617-2006-PHC/TC y 6142-2006-PHC/TC, sostiene que para que se justifique la detención en flagrante delito, este debe cumplir con las siguientes características: i) *inmediatez temporal*: exige que el hecho comisivo se realice o se haya ejecutado minutos antes, ii) *inmediatez personal*: exige que el presunto responsable se encuentre en el lugar de la comisión de los hechos, en el

momento del mismo y esté vinculado con los objetos o instrumentos con los cuales se realizó o realiza el delito, iii) *Necesidad urgente*: requisito que justifica que las autoridades policiales, conforme a las circunstancias de cada caso, se vean necesariamente implicadas a intervenir de manera inmediata, con la finalidad de dar término al hecho delictivo y lograr la detención del responsable del presunto delito.

2.1.6. Mecanismo de simplificación procesal y su relación con el proceso inmediato

El proceso penal peruano tiene un proceso único denominado proceso común, a través del cual se tramitan todas las causas penales, dicho proceso está compuesta por 3 etapas claramente definidas, investigación preparatoria con una sub etapa de diligencias preliminares, etapa intermedia y juzgamiento; sin embargo, existen un grupo de procesos que son conocidos como especiales que por su propio fin y naturaleza se tramitan bajo sus propias normas procesales; entre estos procesos especiales se encuentra el denominado Proceso Inmediato, el cual se instaura cuando “La simplificación de sus trámites y aceleramiento procesal se encuentran en los primeros momentos de la investigación preparatoria” (San Martín, 2015, p. 803). Teniendo como principal característica la simplificación procesal por el cual se reducen las etapas de investigación preparatoria e intermedia.

A través de la simplificación procesal se busca que una causa que presente notoriedad delictiva y evidencia criminal evite el proceso común y busque una acción más rápida de la justicia a través del proceso inmediato, recortando el tiempo y las actuaciones procesales propias de un proceso común; en ese sentido, el mecanismo de simplificación procesal tiene como propósito salvaguardar la rápida solución de un conflicto penal que muestre signos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, que le permita al representante de la legalidad sustentar un caso criminal ante el juzgador. Lo que propicia una acción rápida del estado ante la acción del delito; sobre ello, Bazalar (2018) considera que el proceso inmediato peruano se sustenta en la simplificación procesal, toda vez que su principal característica es eliminar

etapas procesales y disminuir la carga procesal para alcanzar un proceso más célere, pero sin vulnerar los derechos fundamentales de los investigados, hay que tener en cuenta que no se trata de hacer el proceso más célere a toda costa, sino que se tiene que preceptuar por encima de toda aplicación razonable de los plazos.

La entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194 trajo como consigo aspectos importantes de lucha contra la criminalidad común, sin embargo, tal como se indicó en el desarrollo de la realidad problemática, surgieron ciertos cuestionamientos sobre algunos de los aspectos más neurálgicos del proceso inmediato, específicamente a la extrema rapidez o celeridad de las actuaciones fiscales y judiciales, en donde el abogado defensor no cuenta con el plazo suficiente para elaborar una defensa idónea, lo cual motivó que se emitiera el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, el mismo que introdujo aclaraciones, enmiendas y mejoras en cuanto a la aplicación del citado proceso.

De la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1194 (2016) se advierte dos principios destinados a dar contenido al proceso inmediato, la primera está referido a la respuesta rápida del estado para delitos que son frecuentes y que conforman la inseguridad ciudadana (principio material de la seguridad ciudadana) y la segunda a la simplificación del proceso penal, para que sea rápido y amenore el tiempo de su tramitación, con una condena más célere por economía procesal y descongestión judicial (principio de celeridad); no obstante, según Mendoza (2017) y con lo cual compartimos dicha postura, señala que este principio colisiona con otros principio procesales como son el derecho a un plazo razonable, a producir y presentar pruebas y al derecho a una defensa eficaz.

Es cierto que en la práctica tanto judicial un caso o un proceso penal puede durar mucho tiempo del que se espera, lo cual representa una amenaza para los fines del ordenamiento normativo penal y el valor de la justicia, en razón a ello si resultaría positivo optimizar el principio de celeridad procesal, a fin de brindar una pronta respuesta a los actos

criminales, no obstante, al ser un principio (de interés social) y colisionar con otros derechos o principios reconocidos, es menester analizar su implicancia tanto en el plazo razonable, producción y presentación de pruebas y derecho de defensa.

En ese aspecto, los jueces penales juegan un rol importante en la administración de justicia, toda vez que dependerá de ellos evaluar si un caso amerita saltarse la etapas propias del proceso común y encaminarse a través del proceso inmediato por simplicidad procesal, a esto hay que tener en cuenta que no todo caso en flagrancia delictiva, configura en si un caso sencillo, es necesario verificar los supuestos normativos de evidencia delictiva, carga probatoria y ausencia de complejidad, labor jurisdiccional que garantizará que no se vulneren derechos relacionados al debido proceso como el derecho al plazo razonable.

Por otro lado, el mecanismo de simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia delictiva estaría afectando no solo el derecho a un plazo razonable, sino también, el derecho a un juez imparcial, dado que el juez de juzgamiento será el mismo que llevará a cabo el control judicial de la causa, por ende, su juicio personal estaría contaminado ya que tuvo que analizar previamente mediante la audiencia de control de acusación, si la causa pasa a juicio oral, lo que desnaturaliza el sentir del proceso penal peruano.

2.1.7. Participación de la defensa pública en el proceso inmediato

El Decreto Legislativo N° 1407 y reglamento de la Ley 29360, definen a la defensa pública como aquel servicio consistente en la asistencia técnica legal o patrocinio sin costo en determinadas materias, que garantizan el derecho de defensa y un acceso a la justicia de las personas con escasos recursos económicos, que no puedan costearse la contratación de un abogado particular y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dichos usuarios pueden ser ciudadanos que estén inmersos en una investigación o un proceso penal por la presunta comisión de un delito o falta; de la misma manera los menores y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

No cabe duda que el imputado tiene que contar con un abogado defensor de manera inmediata, lo cual garantiza el equilibrio y contrapeso entre el ius puniendo del estado y la vulnerabilidad del imputado detenido en flagrancia delictiva, dicha manifestación garantiza un proceso justo, propia de un estado de derecho. (Castillo, 2020)

Es así que el imputado tiene el derecho a ser asesorado por un abogado de su libre elección y confianza; sin embargo, cuando se tiene a un imputado con pocos recursos económicos que no cuenta con posibilidad de contratar un abogado particular, este puede recurrir ante la asistencia de un defensor público, quien lo defenderá de manera gratuita y eficaz frente a la imputación criminal del estado dentro de los márgenes de la ley; por otro lado, existe la posibilidad de que el imputado no desee o de manera maliciosa no apersone un abogado particular a las diligencias de investigación o audiencias judiciales con el propósito de dilatar los actos de investigación y tratar de rehuir de la acción de la justicia, ya que existen diligencias y audiencias que no se pueden llevar a cabo sin la participación obligatoria de un abogado defensor, ante este hecho, el fiscal tiene la facultad de imponer la participación necesaria de un defensor público para preservar los derechos que le asiste a todo procesado, así como, la correcta y efectiva persecución del delito.

En la actualidad la Dirección Distrital de Defensa Pública de Lima Este, cuenta aproximadamente con 100 defensores públicos, distribuidos en 9 distritos, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, Ate, La Molina, Cieneguilla, Lurigancho Chosica, Chaclacayo y Huarochiri, espacio geográfico que alberga aproximadamente a 2,874.419 personas, de los cuales más del 70% viven en pobreza o extrema pobreza. (Boletín estadístico judicial, 2022)

Lo que conlleva a indicar que, la cantidad de defensores públicos designados a esta zona de la ciudad de Lima, son insuficientes, lo que acarrearía que los defensores públicos

soporten una alta carga procesal y designación de usuarios, que no permite humanamente atender a cada uno de los detenidos de manera exclusiva.

Por otro lado, producto de la emergencia sanitaria, la virtualidad paso a ser una herramienta de apoyo indispensable para los abogados, tal como lo refiere el Protocolo Interinstitucional para el uso de las Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao, lo cual permite que defensor público puede atender a los detenidos en flagrancia delictiva de manera virtual, lo que por un lado implica un avance importante en la utilización de la virtualidad y la reducción de costos económicos, empero, también puede ser un aspecto negativo en cuanto a la actuación del defensor público cuando acude en defensa de un detenido en flagrancia delictiva, ya que no participa de manera directa en las diligencias preliminares a cargo de la Policía Nacional, lo cual podría propiciar algunos actos de vulneración a los derechos del imputado y al debido proceso.

La situación particular de la flagrancia delictiva, amerita que el defensor público asesore de manera directa al imputado y le explique sus derechos frente a la incriminación penal y alcances del proceso al que se encuentra expuesto; más aún, si como lo señala Mendoza (2018) en la situación de flagrancia delictiva es donde la defensa del imputado se encuentra restringida y con los plazos procesales cortos, ello debido al carácter célere del proceso inmediato.

Es pertinente mencionar que, en el Caso Ruano vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derecho Humanos deja sentado que nombrar a un defensor de oficio por el solo hecho de cumplir con una formalidad procesal es igual que el acusado no cuente con una defensa técnica, por ello, es sustancial que el defensor público lleve su actuar de forma diligente e idónea, con el objetivo de salvaguardar las garantías mínimas del debido proceso y se procure que los derechos del imputado no sean transgredidos. Por ello la corte recalca que los estados

deben procurar medidas orientadas a garantizar que el imputado cuente con un abogado que lo asesore y defienda desde el inicio del proceso y sin restricción alguna, donde la labor del defensor pueda ser ejercida de manera autónoma con el único deber que se tiene frente al procesado.

2.1.8. Mínima actividad probatoria en el proceso inmediato por flagrancia

Las características más resaltantes del proceso inmediato son la celeridad y la simplificación procesal, esto en razón a la evidencia delictiva y la mínima actividad probatoria que se lleva a cabo para poder sustentar una imputación penal concreta; esto no sería posible si se tratase de un caso grave que implique la realización de complejas y abundantes diligencias que permitan al representante de la legalidad enervar la presunción de inocencia del imputado; al respecto la Corte Suprema de la República (2016) ha establecido “Que el proceso inmediato no debe aplicarse a delitos especialmente graves, en la medida en que pueda demandar un esclarecimiento más intenso alejado del concepto de mínima actividad probatoria”. (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116)

En ese sentido, si nos encontramos ante una investigación compleja con la realización de abundante actividad probatoria, correspondería que dicha causa sea tramitada a través del proceso común y no mediante el proceso inmediato; esto con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia del imputado. Al respecto, Ferrajoli (2001) en concordancia con Sánchez (2004) señalan que la presunción de inocencia, es aquel principio rector del proceso penal que debe ser considerado por los operadores de justicia al momento de adoptar una decisión que recaiga directamente sobre el encausado, por ello es evidente que la presunción de inocencia es una institución jurídica fundamental dentro del proceso penal con amparo constitucional.

En esa misma línea, Talavera (2009) señala que la presunción de inocencia representa un parámetro de debe observarse de forma obligatoria para el órgano jurisdiccional, con el

cual se genera la realización de suficiente actividad probatoria orientada a desvirtuar esa situación de inocencia que goza el acusado. Sin embargo, es posible que la mínima actividad probatoria que se lleva a cabo en las detenciones por flagrancia delictiva, recorte de alguna manera el derecho de los imputado a producir las pruebas necesarias, qué en cierta manera puedan acreditar otros aspectos fundamentales de la imputación penal, aspectos relacionados a la culpabilidad, determinación de la pena y la cuantía de la reparación civil, entre otros.

En ese sentido, la audiencia de incoación de proceso inmediato, es uno de los actos procesales más importante del proceso inmediato, ya que en esta audiencia, el magistrado de Investigación Preparatoria, previo debate, determinará si la causa debe tramitarse a través del proceso inmediato o a través de un proceso común; dicha evaluación determinará si la causa no reviste de complejidad y los actos de investigación, aunque mínimos, reunidos en las diligencias preliminares, incriminan al imputado con alto grado de certeza, lo suficiente como para pasar el caso ante el juicio oral; en esta audiencia, el juez debe hacer uso de sus facultades de control y verificar que se han agotado todos los medios probatorios suficientes para sustentar una imputación penal concreta y suficiente, de la misma manera deberá verificar que la defensa haya tenido la oportunidad de garantizar el derecho del acusado a producir y presentar medios probatorios.

2.2. Debido proceso

Una nación que se jacte de ser un estado constitucional de derecho tiene que garantizar a todos sus nacionales el acceso a la justicia con reglas claras e inviolables; a través del debido proceso, se le garantiza al justiciable que cuando se pretenda la defensa de sus derechos, se realice respetando sus derechos fundamentales; al respecto, Alvarado (2011) sostiene que “Desde el siglo pasado la doctrina publicista refiere insistentemente al debido proceso como un claro derecho constitucional que todo particular y como deber de irrestricto cumplimiento por la autoridad” (p. 292). Idea innovadora para su tiempo, ya que muchas de

las cartas magnas de esa época no conceptualizaban apropiadamente el debido proceso, relacionándolo tan solo con la inviolabilidad de la defensa en juicio o un procedimiento racional y justo, revisando un poco el derecho comparado, podemos ver que la palabra debido puede provenir de la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, aunque las constituciones de algunos países sudamericanos como Chile o Argentina y a habían desarrollado conceptos similares.

En nuestro país el debido proceso se encuentra garantizado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993) estableciendo que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción que previamente le corresponde por ley, tampoco puede ser sujeta a un procedimiento diferente al ya establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Al respecto, Castillo (2020) sostiene que “Las garantías mínimas del debido proceso son las reglas básicas y elementales que un sistema de justicia civilizado ofrece a sus ciudadanos, sin cuyo cumplimiento no se puede hablar de que se alcance una decisión justa” (p. 15). En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional (2004) considera que el debido proceso no solo es un derecho fundamental, sino que está estructurado por diversos derechos esenciales orientados a garantizar que la libertad y demás derechos conexos no sean vulnerados por el poder arbitrario estatal. En esencia el debido proceso está concebido por un conjunto de reglas y normas del carácter público que deben cumplirse en todo ordenamiento procesal, con el objetivo de que los ciudadanos ejerzan de manera irrestricta su derecho a la defensa.

El debido proceso no es de observancia exclusiva del Poder Judicial, sino todo lo contrario, es de aplicación obligatoria a toda autoridad pública que a través de un procedimiento pretende recortar un derecho individual, en ese sentido, todos los poderes del estado tienen la obligación de acatar y reglamentar dentro de sus procedimientos internos, la

observancia del debido proceso, caso contrario, dicho procedimiento podría ser declarado nulo por un órgano jurisdiccional por violación insubsanable a este derecho fundamental, tal como lo ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) cuando indica que en un proceso exista es necesario que se respeten todos los requisitos y formalidades que sirven para hacer valer el ejercicio de los derechos de aquellos individuos que están siendo partícipes de un proceso judicial o administrativo, sólo el estricto cumplimiento de estas obligaciones darían como resultado un proceso justo y acorde a un estado constitucional de derecho, tal como lo ha señalado.

El debido proceso tiene 3 características principales: i) la primera está referida a la efectividad inmediata, porque es aplicable desde el momento su reconocimiento entra en vigencia en la carta suprema constitucional, la cual no puede estar supeditada a la voluntad de ningún legislador, sino al mandato constitucional que emana de la misma carta magna; ii) la segunda característica está referida a la configuración legal que emana de la misma constitución, es decir, no requiere la configuración de una ley específica para ser invocada por los poderes del estado, basta con la interpretación constitucional de la norma para su obligatorio cumplimiento; y como última característica, iii) es un derecho de contenido complejo, lo que quiere decir que este derecho no puede ser interpretado de manera formal y cerrada, más aún, si se trata de derechos fundamentales sin ningún tipo de prelación.

Por otro lado, el debido proceso cuenta con 2 dimensiones, una formal y otra sustancial; la primera está relacionada a los principios y reglas que integran el contenido fundamental de este derecho, tales como: (i) derecho al juez natural, (ii) derecho a la defensa, (iii) derecho a la presunción de inocencia, (iv) derecho al plazo razonable, (v) derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, (vi) derecho a presentar pruebas y ser meritudo por el juzgador; (viii) derecho a que se emita una sentencia objetiva, imparcial e independiente, con una debida motivación, basada en medios probatorios obtenidas de manera licita; y la

segunda se vincula con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que todo mandato judicial debe tener al momento de emitir una decisión. García (2003).

Los derechos fundamentales del debido proceso no son de observancia exclusiva de los procesos judiciales, estos también tienen especial significancia en la etapa prejudicial del proceso penal, cuya dirección es facultad del Ministerio Público. Al respecto, el Tribunal Constitucional (2005) reconoce que es el estado es el encargado de garantizar los derechos conexos al debido proceso, cuando viene investigando a un individuo por la comisión en flagrancia de un acto delictivo, es decir, aunque tenga como función de persecución del delito y la carga de la prueba, estos no se pueden realizar vulnerando derechos fundamentales, al amparo de los principios del proceso penal peruano, eficacia y garantismo.

2.2.1. Derecho al plazo razonable como manifestación del debido proceso

En materia penal, el derecho al plazo razonable garantiza que una persona sea procesada dentro de un plazo estrictamente razonable, evitando que se le tenga en una situación de incertidumbre por sin resolverse su situación jurídica, sin embargo, la Corte Suprema de la República (2015) ha señalado que un plazo extremadamente breve también vulnera el derecho al plazo razonable, toda vez que no satisface el ejercicio de los derechos y garantías del procesado, así como las pretensiones de las demás partes involucradas.

En ese sentido, la Constitución Política garantiza, como principio y derecho de la función jurisdiccional, tanto el debido proceso como la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva, esta última, parte del valor justicia, y la cual implica el deber del Estado de brindar un servicio de administración de justicia que sea eficaz y dentro de los plazos establecidos; como lo sostienen Chugá et al. (2022) el acceso a la justicia no solo es esa posibilidad de acceder a un juez y plantear medios procesales dentro de un proceso y que el juez resuelva, sino que también hace referencia que el pronunciamiento de esa causa o Litis sea razonable y

motivado dentro de un tiempo prudencial. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) señala:

Que el Juez, como autoridad competente para dirigir un proceso, tiene el deber de encauzarlo, de manera que tome en cuenta los hechos denunciados y su contexto para conducir el proceso de la forma más diligente para lograr determinar lo sucedido y establecer las responsabilidades y reparaciones del caso, evitando las dilaciones y omisiones en el requerimiento de la prueba. (párr. 88, Hernández Serrano C. El Salvador)

El Tribunal Constitucional (2015) ha sostenido que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable es una manifestación categórica del debido proceso, dejando establecido que para determinar si el retraso o su violación es indebida se debe partir del análisis de los siguientes presupuestos: i) la actividad procesal del interesado, ii) la conducta de las autoridades judiciales y iii) la complejidad del asunto. En el mismo sentido, la Corte Suprema de la República (2017) ha señalado que, para poder determinar la violación del plazo razonable, los juzgadores deben evaluar cada caso en concreto, teniendo en cuenta los siguientes criterios orientadores:

2.2.1.1. La conducta del imputado. En este aspecto es importante evaluar cual ha sido el comportamiento del imputado a través del proceso, y determinar si este ha tenido actitudes procesales maliciosas que buscaron, en el fondo, dilatar innecesariamente el proceso.

2.2.1.2. El comportamiento de las autoridades. Se tiene que evaluar cual ha sido el comportamiento mostrado por el Ministerio Público o el Poder Judicial, al momento de investigar y procesar al imputado, verificar si el proceso se ha tramitado dentro de los plazos correspondientes, sin dejar de lado, la carga procesal que soporta tanto la fiscalía como los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3. la gravedad y complejidad del hecho generado. Por último, es importante verificar las circunstancias del caso en particular, es decir, la complejidad del caso por pluralidad de agentes o agraviados, cantidad de actos de investigación para obtener pruebas, modo de comisión de hechos delictivos y variedad de hechos delictivos cometidos.

las consecuencias derivadas de la constatación a la infracción al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, es inevitablemente el pronunciamiento definitivo de la causa, específicamente sobre el fondo del asunto, no se puede buscar la exclusión del acusado del proceso, el archivo de la investigación, o el sobreseimiento de la causa, el remedio más proporcional y acorde a lo solicitado, es el pronunciamiento final de la causa, en aras de no tener en vilo al procesado y sometido a procesos largos y engorrosos.

2.2.2. Derecho de defensa eficaz como manifestación del debido proceso.

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental que debe ser respetado ante cualquier procedimiento que limite o pretenda recortar derechos individuales, y aunque hoy en día es un valor reconocido como un derecho fundamental en todas las legislaciones del mundo; lo cierto es que, no siempre fue así, para Polo (2020) el derecho de defensa no nace como derecho humano de primera generación, sino que su reconocimiento fue producto de múltiples causas sociales que a lo largo de los años, le han permitido convertirse en parte esencial de un grupo de derechos inviolables cuando se lleve a cabo procedimientos sancionadores de cualquier índole; antiguamente el derecho a la defensa constituía en la retribución del daño causado bajo las reglas del ojo por ojo y diente por diente, en aplicación del derecho a la justicia individual; luego, con la evolución de las sociedades, las infracciones al ordenamiento jurídico no eran vistas como infracciones personales, sino como infracciones que ponían en riesgo la buena armonía y la pacífica convivencia en sociedad; por tal motivo, se tuvo que recurrir ante el monarca, quien como titular del ius puniendis y encargado de investigar, juzgar y sancionar las infracciones que violaban los preceptos de real convivencia,

ejercía su facultad sancionadora no sin antes permitir que el acusado haga uso de la palabra y ejercer de manera directa o a través de otro, los argumentos propios de su defensa; sin embargo, aunque ya se podía ejercer ciertos actos de la defensa, lo cierto es que todavía existían limitaciones abiertamente palpables para los investigados, como es el derecho a producir pruebas, así como cuestionar lo resuelto en segunda instancia.

Con la edad media europea se dio inicio al juez inquisidor, es decir, al juez que acusa y sanciona, dejando de lado al juez visto como un tercero imparcial, este juez orientaba sus actos en encontrar los medios probatorios que acreditaban la culpabilidad del acusado; en este periodo, el derecho a la defensa sufrió serias limitaciones, pues el acusado era detenido sin conocimiento de cargo e incomunicado por el tiempo que durase la investigación; al termino, era llevado ante el juez instructor quien le indicaba los motivos de su detención, dándole la oportunidad de probar su inocencia; lo cual era imposible dada las circunstancias de aislamiento y desconocimiento de cargo; este modelo inquisitivo tuvo como finalidad tener más sancionados, como un instrumento de control social y prevenir delitos mediante la imposición de castigos que sirvieran de ejemplo a los demás. (Polo, 2020)

El mismo autor señala, que recién a partir del siglo XIII, durante el reinado de Alfonso X de Castilla, que se consagra a la abogacía como un oficio público, es decir una persona letrada en leyes que se ponía a disposición del acusado para salvaguardar sus intereses, tras varias protestas y reclamos, la Constitución Española de 1812 en su artículo 287 y 290 consagra que todo ciudadano tiene el derecho a saber los hechos delictivos que se le imputaba y antes de pasar a una cárcel, tenía que declarar ante el juez y si ello no era posible, ya dentro del establecimiento podía dar su manifestación dentro de 24 horas.

En el caso del Perú, la Constitución Política de 1823 reguló el derecho de defensa, disponiendo que toda persona dentro de las 24 horas tenía derecho a saber las causas de su detención, similar reconocimiento fue establecido en la de 1826, 1828 (aunque aquí era de 48

horas), 1834 (introdujo la prohibición de la autoincriminación); por su parte la constitución de 1979 reconoce expresamente y en un sentido amplio el derecho de defensa en su inciso 9 del artículo 233, iniciando con ello también el derecho a un debido proceso; posteriormente con la carta magna actual en donde se institucionalizó la gratuidad en el acceso a la justicia, entre ellos el deber del Estado de proveer a todo ciudadano de una defensa legal.

El derecho a la defensa en el Código Procesal Penal Peruano, está regulado en el artículo IX del Título Preliminar, el mismo que establece que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio desde que es citado o detenido por autoridad; en ese sentido, Ruiz (2017) indica que el contenido esencial del derecho de defensa es un reflejo interior del debido proceso, y se materializa en dos facetas: i) mediante los propios actos del imputado o acusado, por ejemplo, cuando brinda su manifestación sobre los hechos que se le imputan y ii) cuando es asistido por un abogado como defensa legal y técnica ya sea elegido por el propio imputado o brindado por el Estado. En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional (2014) ha señalado que el derecho a la defensa implica el a no quedar en estado de indefensión en cualquier estadio del proceso penal, teniendo una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado a ejercer su propia defensa de manera directa desde el mismo instante en que toma conocimiento de los hechos criminales que se le imputan; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, contar con el asesoramiento y patrocinio de un profesional en derecho mientras dure el proceso, este abogado puede ser de su libre elección y confianza o podría ser, en caso de no contar con los recursos económicos suficientes, un defensor público.

La garantía y eficacia son características insolubles del Proceso Penal Peruano, lo que quiere decir que este procedimiento busca ser un instrumento eficaz ante la persecución del delito, como respuesta eficiente del estado ante los hechos criminales que afectan la sociedad

y el estado de derecho, siempre y cuando se garanticen los derechos fundamentales y del debido proceso de todos los imputados; esta doble dimensión del proceso, aunque parezcan contradictorias, en realidad son bases fundamentales que discurren en el mismo sentido en pro de una correcta administración de justicia; justamente es en ese sentido donde nace la participación de un defensor público en el proceso penal peruano, toda vez que, es el profesional en derecho que evitara que las audiencias y diligencias se frustren por inasistencia o porque al imputado no le asiste un abogado, garantizando la eficiencia del proceso, pero a su vez, debe garantizar que el proceso cumpla con las garantías mínimas del debido proceso en todas sus vertientes.

Al respecto, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) sostiene que el nombramiento de un abogado defensor de oficio, con el simple hecho de garantizar el cumplimiento de un formalismo, equivaldría en la práctica a no contar con un abogado defensor, en ese sentido, es importante que el abogado defensor de oficio actúe de manera diligente y comprometida al momento de ejercer sus funciones, garantizando que no se vulneren los derechos del imputado que le asisten por estar dentro de un proceso. En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que es imprescindible que el estado garantice que los defensores de oficio sean personas idóneas y capacitadas que puedan ejercer sus funciones con independencia e igualdad de armas frente al órgano acusador.

En cuanto a la problemática que existe entre el derecho de defensa y el proceso inmediato, Nakazaki (2020) comenta lo siguiente:

De forma reiterativa se puede apreciar que Fiscalía, a través de una lectura [...] del artículo 446 del Código Procesal Penal, incoa procesos inmediatos sobre flagrancia en delitos que a priori requieren mayores actos de investigación cuyos elementos no han podido ser apreciados en su totalidad. Sin embargo, el problema no solo radica en que la verdad que el Fiscal pretende sea plasmada en la sentencia no lo es en tanto por no

haber desvirtuado las tesis de descargo, sino que se manifiesta también en la imposibilidad de que la defensa pueda, al igual que fiscalía, estructurar un caso completo para adecuadamente [...] defender al investigado.

La producción de los elementos de descargo, también requieren un plazo prudencial para ser alcanzados. La incoación de un proceso inmediato, en el cual no se va a poder incorporar información hasta el Juzgamiento, es más que obvio que imposibilita cualquier formación adecuada de elementos de descargo.

Mayor es el problema cuando se verifica que, si bien existe la posibilidad de que el abogado de oficio no aporte argumentos de descargo [...] el Juez igualmente aceptase la solicitud fiscal.

El mismo problema se presenta en supuestos de aplicación proceso inmediato culminados bajo terminación anticipada en los cuales no solo no se presentan actos de defensa adecuados; sino que la información que importa el fiscal a la causa no es suficiente por sí misma para acreditar siquiera los elementos constitutivos del tipo penal que se le imputa al investigado. Aquí, se presenta el mayor de problemas entre la infranqueable relación que existe entre acusación fiscal y defensa eficaz en un proceso inmediato. (párr., 39-43)

Efectivamente, desde la dación y regulación de dicha figura, existen muchos cuestionamientos acerca de su relación con la vulneración de derechos del imputado que derivan del derecho a un debido proceso, como el derecho de defensa, entre otros, garantías constitucionales, que, en la práctica, conlleva a su latente transgresión, ya que por ser un plazo corto resulta difícil que se efectúe una investigación debida o idónea e imputar responsabilidad penal, asimismo, genera que el imputado pueda tener dificultad para optar por un abogado de su libre elección, siendo que si bien puede contar con uno público, empero, por la práctica, dicha defensa no suelen ser las más idóneas, además, en muchos

casos, el imputado puede admitir cargos por figuras delictivas que no conozca y que al momento del juicio y subsunción de la norma no le sea conveniente.

Según la postura de Moreno (2019) el ejercicio de la defensa eficaz en un proceso inmediato se transforma en una simple formalidad, ya que, si el imputado no logra contactarse con su abogado de confianza o que algún familiar pueda contratar uno, y está cerca a cumplirse las 48 horas, el juez, para no frustrar la audiencia, designa a un defensor público para que participe en el acto de la diligencia, lo que implica que dicho defensor no pueda realizar una adecuada defensa; aunado a ello, referenciando al jurista Carocca (2022) puede estar inmersa en un proceso penal, y es normal que los mismos no tenga conocimiento de plazos, procesamientos, trámites, en general del proceso y menos de los procesos especiales; por ello resulta necesario una defensa eficaz donde intervenga el ejercicio técnico del abogado supliendo ese desconocimiento y representar al imputado.

Incluso el citado especialista, confirma que, a lo largo del proceso, especialmente en la audiencia de incoación de proceso inmediato, es cotidiano verificar la vulneración a la garantía de la defensa eficaz, específicamente por el poco tiempo que tiene el imputado para que su defensa se prepare y reúna los medios suficientes para poder prepararla, debido a la propia naturaleza célere del proceso inmediato. Asimismo, dicha vulneración se puede apreciar en la fase del juicio inmediato, donde en muchas ocasiones el imputado logra contactar a un abogado particular y dejar al defensor público, sin embargo, cuando el primero, como parte de la preparación de su defensa, solicita al juzgador mayor plazo para una mejor defensa, este suele rechazarlo y declarar el improcedente el pedido, dado que la norma procesal penal establece que la audiencia es inaplazable, lo cual vulnera en definitiva una defensa eficaz.

2.2.3. Derecho a producir y obtener pruebas

Una de las garantías con las que cuenta el imputado en un proceso penal, es la de presentar los medios probatorios que considere conveniente con la finalidad de acreditar la existencia de un hecho. Al respecto, Talavera (2009) sostiene que “La idea fundamental es que el ciudadano tiene el derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal” (p.21).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia ha sostenido que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido explícito del derecho al debido proceso, el cual, se encuentra literalmente reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú; dicho derecho no sólo se limita al hecho de presentar prueba a favor de su causa, sino también a la posibilidad de que sean admitidas, recibidas y valoradas por el juzgador, por otro lado, también admite la posibilidad de producir las pruebas necesarias con la finalidad de crear certeza respecto a la posición jurídica de quien las presenta; sin embargo, como todo derecho fundamental, este no puede ser ejercido de manera absoluta, sino que encuentra sus limitaciones en los criterios establecidos en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, refiriéndose expresamente a aquellas pruebas que fueron obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

El derecho a ofrecer pruebas no sólo se limita al ejercicio de defensa que hace el imputado frente a un juicio oral, sino, que también puede ser ejercido en cualquier etapa del proceso penal, inclusive en la sub etapa de las diligencias preliminares una vez que el imputado es detenido en flagrante delito; dicho ejercicio constitucional de defensa puede estar relacionado a la presentación de testigos, documentales, pericias y visualización de audios y videos u otras que considere pertinente siempre y cuando no vulneren derechos constitucionales ya señalados. Las pruebas en general no siempre están encaminadas a demostrar la responsabilidad penal o la inocencia del imputad, sino que también pueden

buscar acreditar otros aspectos importantes del delito, como es la parte de reparación civil y la sanción penal en concreto dentro de los límites legales.

Conforme lo señala el inciso 2 del artículo 60 del Código Procesal Penal, el fiscal es quien conduce desde el inicio la investigación del delito, en consecuencia es la persona que debe autorizar y dirigir que actos de investigación se llevaran a cabo en las diligencias preliminares, por tal motivo, si la defensa del imputado considera que se debe llevar a cabo un acto de investigación, deberá dirigir su solicitud al representante del Ministerio Público, quien previa evaluación determinará si se debe realizarse o no dicha diligencia, con su autorización el efectivo policial a cargo de la investigación lleva a cabo la diligencia, pero que pasa cuando se deniega dicha solicitud, que opciones tendría el abogado defensor para hacer valer su derecho, tomando en cuenta que se encuentra ante una investigación que inevitablemente concluirá en un plazo máximo de 48 horas.

Dentro de los márgenes de un proceso común, el abogado defensor, a quien se le deniegue la actuación de un acto de investigación, puede recurrir ante el Juez de Investigación Preparatoria con la finalidad de obtener pronunciamiento judicial acerca de la procedencia de dicha diligencia, lo cual no se puede hacer en una investigación por flagrancia por el plazo corto que se tiene para recabar toda la información necesaria para incoar proceso inmediato, lo cual vulneraría el derecho del imputado a ofrecer medios de prueba a favor de su causa.

III. MÉTODO

3.1. Enfoque

La presente investigación empleó un enfoque cualitativo, toda vez que sirvió para obtener información sobre las experiencias y opiniones de los entrevistados con la finalidad de medir cierto comportamiento humano en la sociedad, según Hernández et al. (2018) a través de este enfoque se pretende entender los fenómenos, conceptos e ideas, explorándolos desde la opinión u visión de las personas que participan en una situación real y vinculado a su propio contexto, es así que en este enfoque no se emplea datos estadísticos, no determina una descripción estadística o inferencial, si no por el contrario, permite analizar, interpretar y dar significado a la información que se recabe de los participantes.

En esa misma línea, el citado autor sostiene que los diseños del proceso de estudio cualitativo, son maneras de abordar un fenómeno, conceptos e idea que suelen ser flexibles, abiertos, y no existen límites concretos entre ellos, siendo los tipos: teoría fundamentada (sistemáticos o emergentes), diseños etnográficos, fenomenológicos, investigación-acción y diseños narrativos, por lo que este estudio se desarrolló dentro de un diseño de investigación de la teoría fundamentada.

3.2. Tipo de investigación

El presente estudio tuvo un tipo de investigación básica, toda vez que ayudó a comprender de forma idónea los sucesos que surgen de la vivencia real que proviene del conocimiento amplio de cada persona; en ese sentido, el presente estudio, conforme lo señala Ortega (2017) tiene como finalidad ampliar los conocimientos sobre un tema específico, empero, no se conseguirá una solución final que será aplicada a la realidad, ya que, mediante el marco teórico se desarrolló diversas teorías y enfoques sobre el debido proceso y el proceso inmediato, lo que sumado a la recopilación de información, conllevó a formular recomendaciones que aplicadas al conocimiento y a las acciones diarias formularan

respuestas a los problemas aplicados.

3.3. Diseño de investigación

El presente estudio empleó un diseño de investigación de tipo fenomenológico que según el autor Hernández et al. (2018) ayudan a explorar, describir, observar y comprender las experiencias de los participantes (entrevistados) con relación al fenómeno, es decir comprender la realidad problemática sobre la aplicación del proceso inmediato por flagrancia y la vulneración del debido proceso y sus garantías, desde la perspectiva de los entrevistados, cuyos resultados fueron interpretados y evidenciaron elementos en común.

3.4. Población y muestra

Para poder determinar el tipo y la cantidad de participantes se tomó en cuenta que estas no son probabilísticas, conforme lo considera Hernández et al. (2018) quien refiere que la muestra dentro de un enfoque cualitativo hace referencia a grupo de personas, sucesos y eventos; sobre los cuales se aplicará la entrevista, sin que estos sean estadísticamente representativos de la población que se evalúa; por ello, la presente tesis utilizó la información recolectada de expertos con conocimiento y experiencias homogéneas, ya que las unidades de análisis (entrevistados) cuentan con similar perfil y características.

En ese sentido, los participantes que fueron objeto del presente estudio, estuvieron constituidas por profesionales estudiosos del derecho penal y procesal penal, los mismos que cuentan con más de 5 años de experiencia en la administración de justicia como en el Poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia; así como, la de un abogado litigante independiente; todos con las mismas características particulares, que realizan labores profesionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Los entrevistados son 3 Jueces de Investigación Preparatoria, 3 Fiscales en materia penal, 2 Defensores Públicos y 1 abogado litigante, tal como se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1*Caracterización de participantes*

Participante	Nombre	Cargo	Años de experiencia
Juez 01	Armando Jauregui Puma	Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	10 años
Juez 02	Julissa Haydee Martel Guerrero	Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	8 años
Juez 03	Roberto Carlos De la Cruz Escalante	Juez Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este	8 años
Fiscal 01	Edilene Zulema Flores Flores	Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Este	5 años
Fiscal 02	Riesefeld Kraemer Muñoz Muñoz	Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Este	5 años
Fiscal 03	Harley Keyla Atachagua Bernuy	Fiscal Adjunto Provincial Penal del Distrito Fiscal de Lima Este	5 años
Abogado 01	Víctor Jaime Morales Chávez	Defensor Público de la Dirección Distrital de Lima Este	5 años
Abogado 02	Jean Marcos Guerra Soto	Defensor Público de la Dirección Distrital de Lima Este	5 años
Abogado 03	Mercedes Rubín de Celis Agrada	Abogado Litigante	5 años

Nota. Se describe a los 9 entrevistados con sus respectivos años de experiencia en la materia.

3.5. Operacionalización de categorías

La investigación tuvo como primera categoría de estudio al proceso inmediato, el cual tiene las siguientes subcategorías a i) mecanismo de simplificación procesal, ii) representación de un defensor público y iii) mínima actividad probatoria. De otro lado, como segunda categoría, se planteó al derecho al debido proceso, el cual tiene las siguientes subcategorías: i) el derecho al plazo razonable, ii) el derecho a la defensa eficaz y iii) el derecho a producir y obtener pruebas, conforme se detalla en la siguiente matriz de categorización:

Tabla 2*Matriz de Categorización*

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Proceso inmediato	Proceso especial que tiene la característica de ser simplificado o abreviado, ello porque dentro de su desarrollo se acortan las etapas procesales y no como las que contiene un proceso penal ordinario, es decir que se generan las condiciones para que se formule la acusación sin que se requiere de mucha investigación. (Espinoza, 2016)	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de simplificación procesal • Representación de un defensor público • Mínima actividad probatoria
Debido proceso	Conjunto de garantías penales y procesales que deben ser respetados, por parte del Estado (como titular del poder punitivo), dentro de todas las etapas de investigación, juicio y ejecución del proceso. (Campos, 2018)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al Plazo razonable • Derecho de defensa eficaz • Derecho a producir y obtener pruebas

Nota. Descripción de las categorías y sus respectivas subcategorías que ayudaron a lograr alcanzar los objetivos.

3.6. Técnicas e instrumentos

La técnica que la investigación empleó para recabar la información requerida fue la entrevista, la cual, es aquella interacción que parte de interrogantes formuladas por el entrevistador y dirigido a los entrevistados. (Hernández et al., 2018) Con el propósito de recabar datos que puedan brindar conocimientos relacionados a los fines de la investigación, el grupo de entrevistados estuvo conformado por especialistas en derecho penal con amplia experiencia en procesos inmediatos y el derecho al debido proceso, para ello, se formuló 9 preguntas abiertas las cuales fueron aplicadas a través de una guía de entrevista como instrumento, la misma que contó con el consentimiento informado de cada participante.

Para demostrar la validez del instrumento, se consideró la opinión especializada de 3 maestros en materia penal y procesal penal, quienes luego de revisar la guía de entrevista opinaron de manera unánime que las preguntas utilizadas, eran aplicables para los fines de la investigación.

3.7. Procedimientos

El presente estudio partió del desarrollo de la realidad problemática que conlleva la aplicación del proceso inmediato sobre las garantías fundamentales y procesales del debido proceso, para lo cual se formularon problemas y objetivos de investigación tanto de manera general como específicos, además se recalcó la importancia, justificación y limitaciones del estudio.

Posteriormente, se consideraron los antecedentes tanto a nivel nacional como internacional para continuar con el diseño utilizado, además se identificó las categorías y subcategorías de la investigación, luego con la selección de participantes y la técnica e instrumento de recolección de información diseñada, se procedió con la aplicación de la entrevista, lo que permitió efectuar la discusión de resultados a través de un análisis descriptivo e inferencial por cada uno de los objetivos, y con ello obtener las conclusiones y formular recomendaciones.

3.8. Análisis de datos

Cabe indicar que para el autor Hernández et al. (2018) el proceso de recabar datos o información es sumamente relevante, ya que posibilita el análisis y con ello una idónea comprensión de la realidad problemática, en ese sentido, la presente investigación procedió con el proceso de transcribir los resultados recolectados de las entrevistas y análisis de derecho comparado, y de esa manera se efectuó la evaluación de las divergencias y convergencias de dicha información a través de tablas comparativas y con ello el cruce de información.

De otro lado, la información recolectada a través de la aplicación de los instrumentos señalados, constituyeron los resultados de la investigación, los cuales fueron objeto de evaluación, bajo los métodos hermenéutico y descriptivo. El primero porque el análisis abarcó una interpretación de la información de los antecedentes, así como del derecho comparado sobre procesos especiales en materia penal, asimismo, el método descriptivo

ayudó a especificar, identificar y detallar lo más relevante de las divergencias y convergencias de las entrevistas.

3.9. Consideraciones éticas

Para Salazar et al. (2018) en toda investigación los autores deben salvaguardar los aspectos éticos, con el objetivo de respetar la autoría de los textos e información que se elija y seleccione; en ese sentido, este estudio está desarrollado en base a la ética y la moral, respetando cada fuente a través de una correcta citación y referenciación, para lo cual, se utilizó para las citas y referencias bibliográficas la 7ª edición del Manual de la American Psychological Association (APA, 2021); por otro lado, también se ha basado la investigación en un marco de originalidad libre de cualquier plagio; siendo importante resaltar que la población participante en la presente investigación, fue informado de manera oportuna que la información recabada será utilizada única y exclusivamente para fines académicos.

IV. RESULTADOS

El presente capítulo desarrolla los resultados recabados mediante la aplicación de la guía de entrevistas efectuada a los jueces, fiscales, defensores públicos y abogado litigante; en consecuencia, con las respuestas dadas por cada participante, se efectuó la triangulación de resultados, conforme al siguiente detalle:

Tabla 3

Resultados de las entrevistas sobre el objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.			
Jueces	Fiscales	Defensores Públicos	Abogado litigante
Sostienen que el proceso inmediato en caso de flagrancia, no ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana, dado que si bien, su finalidad estaba orientada al fortalecimiento del ordenamiento jurídico procesal a través de su simplificación procesal para obtener sanciones penales más rápidas y generar una mejor perspectiva a la ciudadanía sobre la justicia, sin embargo, ello no es variable para la disminución de la criminalidad, ya que el problema de la administración de justicia no se resuelve solo con procesos más rápidos y con sanciones más severas que incrementen la población penitenciaria, dado que existen otros factores que ameritan diferentes alternativas de solución, como la pobreza y marginación, violencia	La mayoría de fiscales sostienen que el proceso inmediato no ha resultado idóneo para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana y muy por el contrario, se evidencia un mayor incremento de casos en los despachos fiscales, a esto se suma el bajo presupuesto destinado a la implementación de las fiscalías penales con personal capacitado, la carga laboral que soporta los despachos fiscales, la falta de una estrategia conjunta entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, que hacen que la lucha contra	Sostienen que el proceso inmediato no es realmente eficaz en la lucha contra la criminalidad y delincuencia, porque si bien en Lima Este existe una cantidad alta de casos que son incoados mediante el proceso inmediato, también es verdad que la gran mayoría son por delitos de escasa importancia, ilícitos penales que no tienen relevancia o incidencia directa para detener concretamente la inseguridad ciudadana y criminalidad en dicha jurisdicción, además que la razón de ser de la implementación del proceso inmediato es la celeridad procesal basado en criterio de racionalidad y	Se advierte que el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva no resulta idóneo para combatir la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este, tanto así, que el gobierno central ha tenido que decretar el estado de emergencia en San Juan de Lurigancho, en consecuencia, la criminalidad organizada no se combate recurriendo a las penas o creando nuevos procedimientos penales. Es así que considera que el proceso

intrafamiliar, formación de pandillas juveniles, presencia de crimen organizado nacional e internacional, drogas, armas, alcohol, la corrupción, entre otros. Por otro lado, para la mayoría de los magistrados, el proceso inmediato por casos en flagrancia ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dado el corto plazo que transcurre desde que se conoce el hecho hasta la emisión de una decisión final, evita que se acumulen los procesos sin condena, siendo compatible con las características procesales de inmediatez, celeridad y economía procesal; lo cual, permite dar una pronta solución a los conflictos de relevancia penal; sin embargo, para uno de los participantes, la eficacia no sería completa, dado que la simplificación procesal aplica hasta la emisión de la sentencia, luego la carga se pasa a la ejecución, pues que esta etapa sigue el mismo trámite de un proceso penal común.

Asimismo, los jueces, en mayoría, consideran que el proceso inmediato no vulnera el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa que le asiste a todo justiciable, ya que al tratarse de casos en flagrancia con indicios reveladores de la comisión

la criminalidad sea más difícil de afrontar; aunque para uno de los participantes, el proceso inmediato en flagrancia es una buena medida que permite conseguir afrontar la criminalidad y encontrar resultados de manera más rápida y eficiente, que sirven como efecto disuasivo ante la sociedad.

Es así que la mayoría de fiscales, consideran que el proceso inmediato ayuda a reducir la carga procesal en los casos de flagrancia delictiva en un distrito fiscal donde la población rodea el millón de personas, debido que es un proceso ágil, que permite llegar a acuerdos de Terminación Anticipada y sentencias más céleres; sin embargo, para uno de los fiscales, ello no es así, dado que la aplicación del proceso inmediato no representa un porcentaje significativo a comparación con las investigaciones que se manejan en los despachos fiscales. De otro lado, la mayoría de

eficiencia para el proceso. Se evidencia que existe discrepancia entre los participantes, dado que para uno, el proceso inmediato en situaciones de flagrancia no vulnera el derecho a un debido proceso del imputado, pues dentro de las diligencias este puede defenderse, caso contrario del segundo entrevistado, pues sostiene que en este tipo de proceso especial, no se desarrolla las fases de investigación preparatoria e intermedia, etapas donde también a la defensa se le permite obtener, producir y presentar medios de prueba que no fueron insertados o revelados en la fase de diligencias preliminar.

Sin embargo, todos los entrevistados consideran que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal, incluso, señalan que en la prácticas, tanto el ente fiscal y el órgano

inmediato en los casos de flagrancia, estaría vulnerando el debido proceso, en su vertiente del derecho a la defensa, toda vez que al ser un proceso breve que recorta etapas procesales, no permite que al imputado preparar una defensa idónea o que tenga el tiempo suficiente para elegir un abogado defensor de su libre elección y confianza, sin tener otra opción más que la de aceptar el asesoramiento de un defensor público que muchas veces no se interesa por su caso, participando en la defensa tan sólo como un mero acto de formalismo. En consecuencia, sostiene que tanto jueces y fiscales tienen a preferir la celeridad procesal sobre el plazo razonable (en su vertiente de

de un delito, no amerita seguir el curso del proceso común, más aún, si la norma ha previsto que antes de pasar al proceso inmediato la causa tiene que pasar el control jurisdiccional del Juez de Investigación Preparatoria; y si bien el proceso se da de manera más célere, ello no quiere decir que los derechos del imputado sean transgredidos, no obstante, para uno de los magistrados, sí existiría la vulneración del derecho a la defensa, ya que el corto plazo en la que se lleva el proceso, genera que el imputado y su defensa no preparen una defensa idónea y eficaz.

participantes considera que el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva no vulnera el derecho al debido proceso del imputado, en razón, que desde un inicio de las diligencias preliminares se le garantiza el ejercicio pleno de todos sus derechos constitucionales; por otro lado, las diligencias que se llevan a cabo, se realizan con participación del Representante del Ministerio Público y el abogado del imputado; más aún, si están bajo el control jurisdiccional del Juez de Investigación preparatoria; empero para uno de los fiscales, sí se estaría vulnerando su derecho a la defensa eficaz, respecto al poco tiempo que tiene para preparar una línea de defensa a favor de su patrocinado.

jurisdiccional, antes de iniciar la grabación de una audiencia de proceso inmediato por flagrancia, suelen ponerse de acuerdo para concluir el caso a través de la terminación anticipada, pese a que no existe confesión o declaración del imputado, es decir, los tratan como responsables y culpables de los hechos, por el simple hecho de tratarse de un caso en flagrancia delictiva.

brindar al imputado el tiempo necesario para preparar su defensa); dada la errada concepción que se tiene por el simple hecho de detención en supuesta flagrancia delictiva.

Alcance de las entrevistas:

De las repuestas de los entrevistados tenemos que, la mayoría concuerda que el proceso inmediato en situación de flagrancia delictiva no resultó ser medida idónea para frenar la criminalidad, delincuencia e inseguridad ciudadana, dado que solo cumple un rol de simplificación procesal que representa un apoyo para reducir la carga procesal; sin embargo, para otros entrevistados la reducción de carga no representa un porcentaje significativo comparándolo con la totalidad de procesos que se manejan; sumado a esto, se tiene que tomar en cuenta que en la mayoría, el proceso inmediato se aplica en casos de escasa importancia delictiva, como conducción en estado de ebriedad, omisión a la asistencia familiar y hurto; Asimismo, si bien mediante el proceso inmediato se logran decisiones condenatorias de manera más céleres, también es cierto que en la opinión unánime de los entrevistados, el

proceso inmediato no transgreden el derecho al debido proceso y el derecho de defensa del acusado, ya que desde el principio de la investigación se garantiza los derechos fundamentales del investigado y solo se incoara proceso inmediato si cumplen con los requisitos de admisibilidad señaladas en la norma, hecho que pasa por un control obligatorio del órgano jurisdiccional. Sin embargo, para algunos de los participantes el proceso inmediato si transgrediría el derecho de defensa del imputado, dado que por la premura del tiempo en la investigación, esto no permite que el imputado ejerza de manera libre su derecho a la elección de un abogado de su libre elección y a producir y presentar pruebas a su favor, siendo ello el motivo por lo cual la mayoría de defensores públicos y abogado litigante consideran que los operadores de justicia prefieren la celeridad procesal por encima del plazo razonable para preparar la defensa del imputado.

Tabla 4

Resultados de las entrevistas sobre el objetivo específico 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Jueces	Fiscales	Defensores Públicos	Abogado litigante
Los magistrados señalan que desde el desde el punto operativo, la Corte Superior de Justicia de Lima Este carece de personal y material logístico, para llevar a cabo con eficiencia un proceso inmediato, aunando a eso ha podido advertir que muchas veces el personal no se encuentra capacitados para tramitar el proceso inmediato, lo cual se ve manifestado en las deficiencias que presentan al momento de efectuar las notificaciones a las partes del requerimiento fiscal, lo cual genera retrasos en la instalación de la audiencia, toda vez que no se notifica con el plazo suficiente o haciéndolo no se adjunta los anexos del requerimiento fiscal. Por	Todos los entrevistados sostienen que en el Poder Judicial existen muchas limitaciones humanas y administrativas, que se ven reflejadas especialmente cuando se tramitan los procesos inmediatos; estas limitaciones están relacionadas a los actos de notificación, lo cual impide que las audiencias se instalen y se frustren en reiteradas ocasiones; a pesar de ello, la mayoría	Los entrevistados refieren que el poder judicial no efectúa correctamente las notificaciones a las partes procesales; asimismo, uno de los participantes considera que los plazos cortos del proceso inmediato limita la posibilidad de esclarecer los hechos objeto de investigación, ya que en muchas ocasiones en la jurisdicción de Lima Este el tiempo resulta insuficiente para obtener información relevante que coadyuve con la defensa del imputado, tales como pericias, grabaciones, fotografías y testigos, entre otros; adicionalmente, uno de los entrevistados sostiene que otro aspecto que influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a	Considera que el proceso inmediato por flagrancia, como mecanismo procesal simplificado, vulnera el derecho al plazo razonable del imputado, dado que al ser un proceso breve que recorta etapas procesales no le permite al imputado desplegar en toda su amplitud los actos de defensa que podría considerar necesario; puesto que se encuentra detenido y en muchas veces incomunicado con sus familiares, teniendo tan solo el asesoramiento de un defensor

otro lado, los magistrados sostienen posturas divergentes, respecto al mecanismo simplificado del proceso inmediato y su vulneración al debido proceso, toda vez que, para algunos los casos que se tramitan por flagrancia delictiva no vulneraría el derecho al plazo razonable del imputado, por cuanto al ser este un proceso más rápido ayuda a una justicia más célere y ocasionando que los acusados no permanezcan por periodos largos bajo acusación y obtengan una sentencia más rápida, dado que al tratarse de delitos flagrantes donde se tienen la carga probatoria suficiente para realizar la acusación y poder tomar una decisión que solucione el hecho controvertido. Para otros, consideran que, por su inmediatez temporal y personal, la defensa técnica no tiene el tiempo suficiente para plasmar una estrategia de investigación con el acopio de fuentes de prueba que puedan servir a su teoría del caso, ello conlleva que el poco tiempo que tiene para preparar su defensa más la presión psicológica en el que pudiera encontrarse el investigado, termine aceptando su

considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia no vulnera el derecho a un plazo razonable del imputado, dado que si bien se trata de un plazo reducido, la defensa del imputado tiene el tiempo suficiente para plantear una línea de defensa idónea a favor de su patrocinado; sin embargo, para uno de los participantes, el proceso inmediato no resultaría idóneo cuando la posible sanción penal revista gravedad, pues no se garantiza cabalmente el plazo razonable.

este proceso especial es la carga procesal, ya que la alta incidencia delictiva genera que los defensores públicos vengan participando en múltiples casos; lo cual le dificulta efectuar un estudio de los actuados, pruebas, testigos y documentales de un expediente en el corto tiempo que exige este tipo de proceso. Sin embargo, para el otro participante, ello no es así, dado que la flagrancia, en sus diversas formas, permite obtener evidencia real y actual de los hechos, así como, de la vinculación del detenido al delito imputado y mucho más aun cuando estos elementos de convicción están siendo controlados por el defensor desde la etapa preliminar; asimismo, considera que la carga laboral actual no influye en el ejercicio de la defensa al imputado, dado que, según su experiencia, la simplificación del proceso y los plazos cortos han contribuido a la reducción de la mitad de sus casos.

público que no le garantiza el derecho a una defensa idónea por la recargada labor que tienen o porque en muchos casos no lo asiste de manera presencial sino virtual, no se apersonan a la sede policial, además que en las audiencias no despliegan argumentos de defensa que por lo menos puedan ayudar con la reducción de la pena y la reparación civil. La simplificación de este proceso obliga al fiscal a llevar al imputado ante el juez en un plazo máximo de 2 días desde la detención, lo cual no le deja mucho margen al imputado para contar con un abogado de su confianza y presentar pruebas que le podrían ayudar a acreditar no solo aspectos de irresponsabilidad penal, sino aspectos relacionados a la imposición de la pena y la reparación civil.

responsabilidad penal y por ende busque una salida alternativa del proceso, a través de la terminación Anticipada.

Alcance de las entrevistas: Todos los entrevistados concuerdan que la Corte Superior de Justicia de Lima Este carece de los recursos materiales y humanos que les dificulta realizar de manera satisfactoria el trámite de los procesos inmediatos, toda vez que dichas deficiencias se translucen en la falta de equipos de cómputo, logística integral, deficiencias en las notificaciones y falta de personal debidamente capacitado; respecto a lo último, han podido advertir que en muchos casos los asistentes administrativos o judiciales no efectúan correctamente las notificaciones a las partes procesales, ni con el tiempo prudente para que el abogado defensor prepare una defensa idónea a favor de su patrocinado; sin embargo, a pesar de estas limitaciones uno de los jueces y fiscales entrevistados señalan que el proceso inmediato no vulneraría el derecho al plazo razonable del imputado, toda vez que a través de este proceso, sólo se tramitan causas con abundante evidencia probatoria que no genera duda sobre la participación del sujeto activo en la realización del hecho delictivo, lo cual hace inoficioso que la tramitación de este procesos se realice por la causa común; en contra posición, uno de los magistrados, señala que el proceso inmediato por flagrancia delictiva si vulneraría el plazo razonable del imputado, toda vez que por tratarse de un plazos muy reducidos no permite que el abogado de la defensa pueda delimitar una determinada línea de defensa a favor de su patrocinado, ni mucho menos presentar pruebas que acrediten su posición; situación que es confirmada con la información que proporcionó el abogado litigante, quien asegura que el mencionado proceso no le permite desplegar en toda su amplitud los actos de defensa que podría considerar necesario a favor de su patrocinado, ya que al encontrarse detenido, muchas veces esta incomunicado con sus familiares, teniendo tan solo el asesoramiento de un defensor público que no le garantiza el derecho a una defensa idónea, la cual en mayoría de casos suelen asistir al imputado de manera virtual, sin apersonan a la sede policial, lo cual genera indefensión en los imputados; posición que es compartida con la información brindada por los defensores públicos, quienes señalan que a pesar de que se trata de un proceso evidentemente flagrante, el abogado defensor tiene muy poco tiempo para elaborar una defensa y presentar los medios probatorios suficientes que quizá no solo estén vinculado con la culpabilidad del investigado, sino también con la determinación de la sanción penal e imposición de una reparación civil, considerando, que es un plazo insuficiente para que la defensa técnica se prepare.

Tabla 5

Resultados de las entrevistas sobre el objetivo específico 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Jueces	Fiscales	Defensores Públicos	Abogado litigante
De acuerdo a la mayoría de entrevistados, en	La mayoría de fiscales, considera que la participación virtual del	Se advierte que no existe conformidad en las respuestas, pues para uno	Opina que en muchas ocasiones ha sido

algunos casos, los defensores públicos que participa en las audiencias del proceso inmediato, no estarían ejerciendo una defensa idónea y eficaz a favor del imputado, debido a la falta del conocimiento del hecho que se postula en el caso en particular, lo cual no le permite realizar una defensa idónea a favor del imputado, sin embargo, concuerdan en indicar que desde sus despachos tratan de garantizar los mecanismos necesarios para que el imputado cuente con una adecuada defensa eficaz, empero, un magistrado señala, que desde su experiencia, ha notado que los defensores públicos participan activamente con conocimiento de causa en la defensa de los imputados, equilibrando de manera satisfactoria la posición defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva no garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado, por cuanto, si bien el uso de las herramientas tecnológicas en el proceso penal ha permitido que tanto las investigaciones y las audiencias judiciales se puedan realizar sin inconveniente, sin embargo, existen algunas diligencias preliminares como la visualización de video, escucha de audio, reconocimiento físico en rueda o las declaraciones, entre otros, que se deben llevar a cabo con el defensor público presente en la diligencia, puesto que la forma virtual debe ser de manera restringida y no de manera absoluta, dada la importancia de estos actos de investigación que tienen calidad de diligencias fiscales irrepetibles; además, aseguran que muchas veces, la presencia del defensor público, solo es una formalidad para cumplir con el trámite, debido que presentan sin haber estudiado los eventos o actos ilícitos que han conllevado a una persona a ser imputada o inculpada de determinados sucesos. Planteando la contradicción, uno de los fiscales, considera que es el defensor público quien de los defensores públicos, los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva si limitan que se prepare una defensa idónea y eficaz, como presentar y producir prueba, solicitar alguna incorporación de testigo, entre otros, dado que los tiempos establecidos son cortos e insuficientes para ejecutar todas y cada una de las actividades o facultades que tiene un defensor dentro de un proceso penal, más aún cuando en un día reciben varios detenidos por diferentes delitos, donde es necesaria su participación de forma activa, lo que resulta difícil poder, en el tiempo debido, llevar satisfactoriamente la asesoría y patrocinio de cada uno de los inculcados, a diferencia del proceso común; sin embargo, para el otro defensor público no se estaría limitando la defensa del imputado, ya que algunos casos son derivados al defensor a las pocas horas, lo que le permite conferenciar con el detenido y de manera fácil elaborar de un modo incipiente la teoría del caso y establecer una estrategia de defensa; aunado a ello, indica que en la detención por flagrancia en cualquiera de sus modalidades, es muy fácil obtener las testigo que los abogados de la defensa publica, no ejercen su trabajo de manera idónea, ya en muchas ocasiones no participan en las diligencias de manera presencial, señalan que no tienen intermediación con el caso, lo cual dificulta el conocimiento de la causa de manera satisfactoria. También señala que en muchas audiencias los defensores públicos no despliegan mecanismos de defensa ni argumentación a favor del imputado, lo cual los pone en indefensión; Por otro lado, señalan que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limita que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz, esto incluye el derecho a producir y ofrecer pruebas,

acusadora de la fiscalía.	solicita conferenciar con el detenido, a quien le explica su situación jurídica y el trámite del proceso inmediato, además el desarrollo de las audiencias de forma virtual no afecta los derechos del imputado ni el debido proceso.	pruebas porque son las mismas que se obtienen en la escena del delito o periféricos, así como de medios tecnológicos como videos, fotos o testigos, en ese caso no hay opción a introducir medios de prueba extraños a ese momento de flagrancia, por lo que en la mayor parte de casos el abogado defensor se queda sin medio de prueba de descargo.	puesto que 48 horas de investigación no es suficiente para que el abogado defensor pueda solicitar los actos de investigación y presentar pruebas a favor de su patrocinado.
---------------------------	---	---	--

Alcance de las entrevistas: La mayoría de jueces sostienen que los defensores públicos que participa en las audiencias del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, no ejercen una defensa idónea y eficaz a favor del investigado, debido a que desconocen los hechos que son materia de imputación, de la misma manera los fiscales entrevistados señalan que en muchas ocasiones los defensores públicos no ejercen una verdadera labor de defensa a favor de sus patrocinado, ya que vienen participando en los actos de investigación de manera virtual, tales como en la visualización de video, escucha de audio, reconocimiento físico en rueda y las declaraciones en general, también señalan que los defensores públicos consideran que la participación virtual en las diligencias, es la regla y no la excepción, cuando debería ser al revés, ya que los derechos de los imputados están en juego; en ese mismo sentido, el abogado litigante, señala que en el ejercicio de su trabajo, ha podido apreciar que los defensores públicos no se apersonan a las comisarias con la finalidad de participar en las diligencias iniciales, participando tan solo de manera virtual, lo cual impide que tenga intermediación directa con el caso; por otro lado, los defensores públicos entrevistados señalan que en la práctica, los plazos cortos que tiene el imputado en el proceso inmediato debido a flagrancia delictiva limita la preparación de una defensa idónea y eficaz a favor del imputado, más aún, si atienden por el turno defensorial a varios detenidos, lo que resulta difícil atender de manera presencial a todos en el mismo tiempo ya que atienden a varias comisarias en un mismo día; por su parte, el abogado litigante, corrobora ello, al sostener que 48 horas de investigación no es suficiente para que la defensa sea particular o pública pueda solicitar los actos de investigación y presentar pruebas a favor del imputado, más aún si en la práctica el abogado, para marcar una determinada línea de defensa, no cuenta con el total de dichas horas, sino tan solo con 20 o 30 horas, debido que desde la detención pasan varias horas para que el acusado pueda tener comunicación con su abogado y este asuma la defensa.

Tabla 6

Resultados de las entrevistas sobre el objetivo específico 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Jueces	Fiscales	Defensores Públicos	Abogado litigante
<p>La mayoría de los magistrados considera que el proceso inmediato por flagrancia no vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas, toda vez que los imputados pueden ejercer este derecho en la audiencia de incoación de proceso inmediato o en la misma audiencia de juicio inmediato. Toda vez que la audiencia de juicio inmediato, tiene una primera parte que tiene las características propias de la etapa intermedia, y correspondería en ese estadio presentar las pruebas que se considere conveniente a favor de la causa del imputado; sin embargo, uno de los jueces considera que la única fase de producción de pruebas se puede dar tan sólo en las diligencias preliminares, ya que con posterioridad el proceso no permitir producir pruebas, pero si presentarlas en la audiencia única de juicio, la misma que tiene una etapa con características de la etapa intermedia, lo cual a su consideración, perjudica el derecho a la defensa del investigado.</p>	<p>La mayoría de fiscales considera que el proceso inmediato por flagrancia no transgrede el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas, porque desde un inicio, mediante la lectura de sus derechos, el imputado puede contar con un abogado defensor (privado o defensor público) quien puede utilizar todos los medios que le permite la Ley para una defensa eficaz de su defendido, incluido el ofrecimiento de pruebas; no obstante, para uno de los entrevistados, si se estaría vulnerando el derecho a producir y presentar pruebas por la parte de la defensa, dado que en muchos casos, pasada las 48 horas y una vez establecida la incoación del proceso o el juicio inmediato, los jueces suelen declarar infundado los pedidos de los abogados defensores, que solicitan la producción de pruebas, toda vez que ya habría precluido el plazo de investigación.</p>	<p>Refieren que las medidas que adoptan en la etapa preliminar por flagrancia para producir y ofrecer prueba, como defensores, consiste en solicitar a los familiares de los investigados, documentos o testimoniales, además por indagación que se obtiene de la información pública; empero, siendo una labor mixta (remoto presencial), dicha comunicación no es suficiente para la producción o el ofrecimiento de pruebas, puesto que resulta una tarea ardua y a veces imposible cuando los inculcados no tienen familia cercana que los ayude, y menos en el corto plazo que se brinda para el esclarecimiento de los hechos, lo que hace muy difícil generar pruebas a favor del imputado.</p>	<p>El entrevistado señala que, para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva, es presentar escritos ante el fiscal, a fin de realizar actos específicos para investigar, sin embargo, el inconveniente se presenta cuando el fiscal niega la realización de estos actos de investigación, lo cual deja en indefensión al imputado, ya que por el plazo tan corto, no se puede recurrir ante el juez de investigación preparatoria.</p>

Alcance de las entrevistas: La mayoría de los entrevistados consideran que el proceso inmediato derivado de flagrancia delictiva no vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas

del imputado, ello por cuanto este podría ejercer ese derecho en la audiencia única del proceso inmediato, donde el Ministerio Público también postula su acusación fiscal y propone sus medios probatorios; uno de los entrevistados considera que aunque el imputado puede ofrecer pruebas en la audiencia de juicio inmediato este ya no podría producirlas, toda vez que ya habría concluido la etapa de investigación; por otro lado, debe considerarse lo que indican los demás entrevistados, cuando refieren que el transcurso del tiempo entre la detención preliminar y el desarrollo de la audiencia única de juicio inmediato por flagrancia, es básicamente de preparación ritual del juicio oral, ello implica que ya previamente se tiene una decisión y la defensa del imputado no pueda generar una determinada línea de defensa en tan corto plazo; además señalan que en muchos casos los imputados no tienen familia a quien se le pueda comunicar su detención y que puedan coadyuvar con el ofrecimiento de pruebas a favor de la defensa, menos en el corto plazo que se les brinda para el esclarecimiento de los hechos, además, se da casos donde al solicitar al fiscal que realice ciertos actos de investigación, este suele negarlo, lo cual deja en indefensión al imputado, ya que por el plazo tan corto que se tiene, no se puede recurrir ante el magistrado de investigación preparatoria.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Después de obtener los resultados respecto al objetivo general de determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023, podemos señalar que todos los entrevistados de manera uniforme concuerdan que las normas del proceso inmediato de por sí no transgrede el derecho al debido proceso del imputado, toda vez que dicha norma procesal ha previsto que las decisiones del Ministerio Público pasen por un control jurisdiccional antes de recortarse las etapas procesales, este control se lleva a cabo en audiencia pública y con asistencia de todas las partes procesales, donde se verifica que el requerimiento fiscal cumpla con los requisitos de procedencia que señala la norma, lo cual garantiza que las decisiones arbitraria del Ministerio Publico, encuentren un límite en la investidura del juez de control; Asimismo, hay que tomar en cuenta que la norma procesal también ha previsto que el imputado cuente con un abogado defensor desde el momento mismo de su detención, con la finalidad de que ejerza su derecho a la defensa frente a la imputación fiscal, derechos que son garantizados por la fiscalía en todo momento, ya que las actuaciones del Ministerio Público siempre tiene que desarrollarse conforme al marco de objetividad, recabando medios probatorios de cargo y de descargo. Estos resultados, contradicen los obtenidos por Grunauer (2016) quien concluyó, que el procedimiento directo ecuatoriano restringe en gran medida las garantías que derivan del derecho de defensa, tales como el derecho a la igualdad, contradicción y presunción de inocencia, ya que antepone la eficacia procesal, sobre los derechos constitucionales de los imputados; determinando que, si bien el procedimiento directo tiene como propósito conseguir resultados más rápido y eficaces, no se tomó en cuenta la posibilidad de que este procedimiento estaría vulnerando derechos fundamentales de los ciudadanos; en ese mismo sentido, estos resultados también contradicen, los resultados obtenidos por Mullo (2018) quien determinó que el procedimiento directo ecuatoriana

transgrede las garantías constitucionales de la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el derecho de defensa y la imparcialidad del magistrado; toda vez que, en el Ecuador, el juez que evalúa la procedencia del proceso directo, participa en el enjuiciamiento del imputado, lo cual perjudica el derecho a tener un dador de justicia imparcial, dado que su posición frente al caso se ve comprometida, porque ya tuvo conocimiento de los hechos con anticipación, lo cual no pasa en el proceso inmediato peruano, ya que el magistrado de juzgamiento es diferente al juez que evalúa la procedencia del proceso inmediato.

Frente a dicha posición, algunos entrevistados, especialmente los defensores públicos y el abogado litigante, señalaron que este proceso sí transgrediría el derecho al debido proceso del imputado, toda vez que el derecho a la defensa se ve recortado por el corto tiempo que tienen para plantear una determinada línea de defensa frente a la imputación criminal, o la oportunidad de poder ofrecer y presentar medios probatorios a favor de su patrocinado; por lo que, consideran que los operadores de justicia prefieren la celeridad procesal, sobre el derecho al plazo razonable; esta opinión coincide con la posición asumida por Nakazaki (2020) quien sostiene que la fiscalía suele incoar procesos inmediatos por flagrancia en delitos que en su mayoría requieren de investigación más amplia, lo cual es un escenario negativo para los imputados, ya que se materializa en la imposibilidad de que el abogado defensor tenga, al igual que fiscalía, estructurar su caso para defender eficazmente al investigado.

Por otro lado, la mayor parte de los entrevistados concuerdan que el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva no ha cumplido con la función de ser una medida idónea para frenar la criminalidad, delincuencia e inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; dado que sólo busca simplificar el procesos y brindar una respuesta más rápida frente a la delincuencia común; este resultado se puede contrastar con el estudio de Escobal (2020) quien concluyó que la norma que regula el citado proceso especial en caso

de flagrancia no ha tenido el impacto esperado en los Distritos Fiscales de Ancash y El Santa, por cuanto la inseguridad ciudadana y la perpetración de los delitos comunes siguen en aumento, concluyendo que la aplicación de dicho proceso, que tiene como principal característica a la simplificación procesal, no puede ser utilizado como mecanismo de persecución y castigo, que resuelva los altos índices de criminalidad, ya que este problema compete íntegramente a la sociología criminal y no al derecho penal; similar resultado obtuvo Meneses (2020) cuando determinó que el procedimiento especial Colombiano no tuvo resultados idóneos para reducir y frenar la criminalidad y la inseguridad ciudadana en su país, por cuanto dicha legislación no concuerda con la política criminal del estado; aunado a ello, el estudio advirtió que el proceso inmediato peruano no establece una lista taxativa o un catálogo de delitos donde se pueda aplicar dicho proceso, como sí lo hace el proceso colombiano. El proceso peruano, tan sólo señala que se puede aplicar el proceso inmediato cuando existe evidencia delictiva y falta de complejidad; por otro lado, también determinó que los plazos en el proceso colombiano son mas extensos que el proceso peruano, lo cual garantiza que se efectivice de manera más eficiente el derecho a la defensa.

En ese sentido, si bien es cierto que ésta herramienta no ha sido la más idónea para afrontar la criminalidad común en el Distrito Judicial de Lima Este; también es cierto, que la mayoría de los entrevistados señalaron que la aplicación del proceso inmediato ha permitido reducir de forma importante la carga procesal en los despachos judiciales; aunque uno de los magistrados, señala que los casos tratados por proceso inmediato en Lima Este, no representan un gran porcentaje de la totalidad de expedientes que se tramitan en los órganos jurisdiccionales y aunque se logren sentencias condenatorias más céleres, esto no influye en nada en la lucha contra la criminalidad común y en la descarga procesal.

Después de analizar los resultados obtenidos respecto al objetivo específico 1, para determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el

proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023, tenemos que los entrevistados, especialmente los magistrados consideran que el mecanismo de simplificación procesal del proceso inmediato por flagrancia, sí vulneraría el derecho al plazo razonable del imputado, pero, no por defecto de la norma, sino por indebida aplicación de la misma, toda vez que, la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y logísticos para llevar a cabo de manera eficiente la tramitación de este tipo de procesos, sumado a esto, se experimenta la falta de conocimientos técnicos y jurídicos de los asistentes judiciales y administrativos, lo cual se ve reflejados en la mayoría de los casos al momento de realizar las notificaciones del requerimiento fiscal a las partes procesales, ya que en muchos casos se notifica los recaudos a los abogados defensores con muy poco tiempo de antelación para la instalación de la audiencia de incoación de proceso inmediato, o notificándoles con tiempo, no se les adjunta todo los anexos del requerimiento fiscal, lo cual genera, que se plantean oposiciones a la instalación de las audiencia, por el poco tiempo que tendría los abogados defensor para elaborar una determinada estrategia de defensa a favor de su patrocinado, lo cual genera que se vulnere el derecho a un plazo razonable del imputado.

En esa misma línea, los abogados defensores opinan que los operadores de justicia tienen a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable, toda vez que han podido advertir en varias oportunidades que se trata de inducir a los imputados para que asuman su responsabilidad penal y opten por un mecanismo de simplificación procesal de terminación o conclusión anticipada, por el simple hecho de tratarse de un caso con detenido en flagrancia delictiva; por lo que la simplificación procesal trae consigo una serie de vulneraciones del derecho al plazo razonable y no porque la norma sea deficiente, sino porque los mismos operadores de justicia no están preparados para evitar que se vulnere

dicho derechos; estos resultados contradicen los resultados obtenidos por Orellana (2018), quien concluyó que si bien el procedimiento directo ecuatoriano nació como un proceso para descongestionar la carga procesal de los tribunales, empero, también determinó que dicho procedimiento vulnera el derecho de defensa del procesado, por una deficiencia literal en la norma; ya que dicho proceso concentra todas las etapas procesales en un única audiencia, por lo que solo un magistrado conoce la flagrancia, califica el acto presuntamente delictivo y emite una sanción penal; en ese mismo sentido, la información recabada es similares a los resultados obtenidos por Escobal (2020) quien determinó que la celeridad como principio rector de la incoación del proceso inmediato, está ocasionando que con el afán de cumplir los plazos procesales, se expidan sentencias rápidas con penas muchas veces desproporcionales, que los abogados defensores no controlan en el desarrollo del proceso por el corto tiempo que tienen para plantear una determinada línea de defensa; dichos resultados también concuerdan con lo determinado por Amado y Castillo (2017) cuando concluyeron que si bien el proceso inmediato representa una respuesta célere del Estado ante la ejecución de delitos, al reducir las etapas procesales, empero existen riesgos en su aplicación, ya que si bien es cierto que dicho proceso está revestido de celeridad procesal, ello no implica que se vulnere el derecho a un plazo razonable que tiene el imputado para preparar su defensa.

Sobre los resultados recabados referente al objetivo específico 2 destinado a comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del investigado en el desarrollo del proceso inmediato derivado de flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; la mayoría de los magistrados entrevistados sostienen que los defensores públicos que participan en las audiencias del proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, no ejercen de manera idónea y eficaz la defensa del imputado, ya que consideran que en algunos casos los defensores públicos se presentan a las

audiencias desconociendo los hechos que son materia del proceso, porque son asignados en el mismo instante de la instalación de la audiencia, por inasistencia del abogado particular del imputado o porque no cuenta con uno en el acto; en ese mismo sentido, algunos fiscales señalan que los defensores públicos de Lima Este, no ejercen una defensa eficaz a favor del imputado, toda vez que vienen participando de manera virtual en las diligencias preliminares que se realizan en sede policial, lo cual vulneraría el derecho a la defensa del imputado, toda vez que no tienen la intermediación con los actos de investigación que se llevan a cabo, tales como la visualización de videos, escucha de audios, reconocimiento físico en rueda y declaraciones en cámara Gesell; actos de investigación que requieren la participación directa del abogado defensor, con la finalidad de que puedan controlar la información que ingresa a la investigación, lo cual no se efectiviza cuando el defensor publico participa de manera virtual en las diligencias.

Al respecto, uno de los defensores públicos entrevistados, admitió que en la práctica el plazo corto que tiene el imputado cuando es detenido en flagrancia delictiva, impide que se prepare una defensa idónea y eficaz a favor del mismo, más aún, si en un día de turno defensorial, los defensores públicos reciben la comunicación de varios detenidos de las distintas comisarías que tienen a su cargo, lo cual hace imposible la participación de manera directa en las diligencias preliminares, lo que resulta difícil llevar de manera satisfactoriamente la defensa de los inculpados.

Lo expuesto coincide con la investigación desarrollada por Amado y Castillo (2017) quien determinó que el proceso inmediato representa una respuesta rápida frente a los delitos cometidos en flagrancia delictiva, por lo cual, justificaría la reducción de las etapas procesales; sin embargo, existe el riesgo de que en su aplicación, se esté vulnerando derechos fundamentales relacionados al derecho a la defensa, como la de contar con un abogado de su libre elección o uno de confianza nombrado por la familia, dado el corto tiempo que tiene el

imputado para afrontar la imputación criminal; asimismo, estos resultados coinciden con lo señalado por Villarreal (2018) quien determinó que el proceso inmediato es efectivo solo para algunos casos, ya que transgrede el derecho de defensa (formal y material) del investigado, así como el principio acusatorio, debido a que en la práctica muchos de los jueces y fiscales no efectúan un correcto análisis al momento de identificar la clase de flagrancia en la que se encuentran.

Esta postura, se puede contrastar con la opinión que tiene Moreno (2019) cuando señala, qué en muchos casos la participación de la defensa publica en los procesos inmediatos, es un mero acto de formalidad, ya que el defensor público no ejerce una defensa idónea a favor del imputado, como si lo haría un abogado particular y su participación en el proceso suele darse porque el imputado no logra contactarse con un abogado de su confianza para que lo asesore, sin tener otra opción que aceptar la designación de un defensor público a fin de que no se frustre las diligencias o audiencias que se llevan a cabo, lo que implica que la defensa técnica del imputado sea un acto simple de formalismo.

Respecto a los resultados alcanzador referente al objetivo específico 3, que está relacionado a entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023, la mayoría de los entrevistados consideró que el proceso inmediato por flagrancia delictiva no vulnera el derecho del imputado a ofrecer medios de prueba a su favor, por cuanto el mismo proceso brinda al abogado defensor la posibilidad de presentarlos en la primera etapa de la audiencia de juicio inmediato; con lo cual no se vulneraría el derecho a ofrecer pruebas del imputado; sin embargo, algunos entrevistados han señalado que sí se vulneraría el derecho a producir pruebas a favor del imputado en las diligencias preliminares, por el corto tiempo de esta etapa procesal (48 horas), lo cual impide que el abogado defensor

pueda conseguir y producir las pruebas de descargo que considere conveniente, tomando en cuenta que las pruebas no sólo están destinadas a probar la culpabilidad del imputado, sino también, a probar los aspectos relacionados a la determinación de la pena y la responsabilidad civil.

En esa misma línea, algunos entrevistados manifiestan que en muchos casos los imputados no cuentan con familiares con quien comunicarse o teniendo, no tienen la forma de contactarlos, lo que hace más difícil la posibilidad de recabar medios probatorios que los ayuden; a esto se suma la posibilidad de que cuando se postule la ejecución de un acto de investigación, el representante del Ministerio Público deniegue su actuación, lo cual deja en indefensión al imputado, toda vez que el abogado no tendría la posibilidad de recurrir ante el juez de investigación preparatoria para solicitar la realización de ese acto de investigación denegado, por el corto tiempo que se tiene antes de que el fiscal decida incoar proceso inmediato; estos resultados pueden ser contrastados con la información de Grunauer (2016) quien determinó que el procedimiento directo ecuatoriano transgrede el derecho a la defensa del imputado, pues el caso se desarrolla en una sola audiencia donde meramente se recoge toda la actividad probatoria de la etapa de investigación y donde el acusado no puede presentar ni producir pruebas que lo ayude a contradecir la acusación fiscal, generando una desigualdad entre las partes procesales; por ello el autor indica que la norma penal debe encaminar su regulación a un equilibrio entre eficacia y garantía procesal; en el mismo sentido, Villarreal (2018) determinó que el proceso inmediato en muchos casos vulnera el principio de igualdad de armas, dado que el fiscal cuenta con todo el aparato estatal para formular una acusación al imputado, a diferencia de la defensa técnica que no tiene el tiempo suficiente para producir pruebas dado el limitado tiempo que tiene para hacerlo; al respecto Nakazaki (2020) señala que la fiscalía suele incoar procesos inmediatos que devienen por flagrancia, que en su mayoría requieren de una investigación más amplia, presentándose la

imposibilidad de que el abogado defensor tenga, al igual que el fiscal, la oportunidad y tiempo de estructurar un caso completo para defender eficazmente al investigado; en ese sentido el proceso inmediato no permite que se puedan producir medios probatorios e incorporarlos una vez concluido las diligencias preliminares, sino hasta la audiencia única, lo cual genera que el imputado siga afrontando el proceso por más tiempo del que debiera hacerlo; en ese mismo sentido Moreno (2019) señala que el ejercicio de la defensa eficaz en un proceso inmediato se transforma en un simple acto de formalidad, ya que, a lo largo del proceso, especialmente en las audiencias, cuando el imputado decide recurrir a un abogado particular y dejar de lado el asesoramiento de la defensa pública, no se le permite obtener un plazo prudencial para que pueda ejercer una mejor defensa o presentar medios probatorios a favor de su patrocinado; dado que la norma procesal establece que las audiencias de incoación de proceso inmediato y la audiencia de juicio inmediato son inaplazables, sin encontrar en los órganos jurisdiccionales ningún criterio de flexibilidad ante la norma, sin importar que se esté vulnerado derechos constitucionales.

VI. CONCLUSIONES

Primero. - La investigación determinó que el proceso inmediato por flagrancia, no vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ya que las acciones que realiza el Ministerio Público son controladas por el órgano jurisdiccional en una audiencia de incoación de proceso inmediato, con lo cual, se garantizaría el derecho al debido proceso y el equilibrio entre eficacia y garantía procesal; más aún, si el imputado cuenta con un abogado defensor desde el momento mismo de su detención, ya sea de su libre elección o uno de la defensa pública; si bien es cierto que las diligencias preliminares tiene un plazo muy breve, también es cierto, que la defensa puede cuestionar cualquier acto arbitrario ante juez de investigación preparatoria y solicitar la improcedencia de la incoación de proceso inmediato.

Segundo. – La investigación determinó que en la práctica el mecanismo de simplificación procesal vulnera el derecho al plazo razonable del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, porque los juzgados de investigación preparatoria carecen de recursos humanos y logísticos para tramitar este tipo de procesos, pues en muchos casos no están realizando correctamente las notificación a las partes procesales, ya que no se les adjunta los anexos y el requerimiento fiscal a la resolución judicial, o cuando se les notifica, se realiza con muy poco tiempo de antelación para la instalación de la audiencia, lo cual genera que se vulnere el plazo razonable que debe tener el abogado defensor para estructurar una determinada línea de defensa a favor de su patrocinado; lo que indica que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal, sobre el derecho al plazo razonable.

Tercero. – La investigación determinó que en la práctica la representación de un defensor público vulnera el derecho de defensa eficaz del imputado en la Corte Superior de Justicia de

Lima Este, toda vez que los defensores públicos vienen participando en las diligencias preliminares de manera virtual, tales como, en la visualización de video, escucha de audios, declaración de testigos e imputados y las declaraciones en cámara Gesell, lo cual genera que no tengan la inmediación que el acto de investigación requiere, esto debido a que los defensores públicos en un turno defensorial atienden varias comisarías a la vez, lo cual impide que participen en todas las diligencias programadas por el Ministerio Público; por último, se determinó que en muchos casos los defensores públicos desconocen los fundamentos facticos y jurídicos del requerimiento fiscal cuando se presentan a las audiencias de proceso inmediato como defensa necesaria.

Cuarto. – La investigación determinó que en la practica la mínima actividad probatoria vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ya que desde la detención del imputado hasta la culminación de las diligencias preliminares, el plazo resulta ser muy corto para que el abogado defensor pueda producir y obtener pruebas a favor de su patrocinado, ya que en muchos casos los imputados no tienen como comunicarse con sus familiares o habiéndose comunicado con ellos, el tiempo no les alcanza para poder proveerse de algún medio probatorio que pueda impedir la incoación del proceso inmediato o en todo caso poder rebatir los argumentos de la imposición de una medida de coerción procesal, como la prisión preventiva.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. – Se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este presida una reunión con los representantes del Ministerio Público, Dirección Distrital de Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de intercambiar experiencias propias y presentar propuestas para la implementación de un protocolo de acción interinstitucional para la aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que busque el equilibrio entre la eficacia y garantía procesal, en aras de la correcta administración de justicia.

Segundo. – Se recomienda que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, disponga que se programen capacitaciones continuas a todos los operadores de justicia que tramitan las incoaciones de proceso inmediato, dotándolos con los recursos humanos y logísticos necesarios, con el propósito que realicen sus funciones de manera más eficiente y dentro de los márgenes de la ley, debiéndose brindar a los abogados defensores el tiempo necesario para que puedan fijar una determinada línea de defensa a favor de su patrocinado, sin que esto signifique la desnaturalización del principio simplificador del proceso inmediato.

Tercero. – Se recomienda que la Dirección Distrital de Defensa Pública, efectúe las coordinaciones necesarias con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que los defensores públicos sean notificados con anterioridad de todos los recaudos del requerimiento fiscal y puedan asistir a las audiencias programadas con conocimiento de la causa que se tramitan; de la misma manera, se recomienda que el director distrital disponga que los defensores públicos participen de manera presencial en los actos de investigación que se llevan a cabo en la sede policial, además de efectuar las gestiones correspondientes para

que cada defensor público tenga asignado una sola comisaria en día de su turno, con el objetivo de garantizarle al imputado el derecho a una defensa eficaz.

Cuarto. – Se recomienda que el Juez de Investigación Preparatoria al amparo del principio de discrecionalidad, no limite la posibilidad del imputado de presentar pruebas en la audiencia de incoación de proceso inmediato, más aún, si se pretende rebatir algún requerimiento de coerción personal, que se pueda tramitar concluida la audiencia de incoación de proceso inmediato; de la misma manera se recomienda que los fiscales a cargo de las investigaciones por flagrancia delictiva, efectúen actos de investigación tanto de cargo, como de descargo; con el objetivo de que en las diligencias preliminares se puedan salvaguardar el derecho del imputado a producir y presentar medios probatorios que lo ayuden a contradecir la tesis fiscal o en todo caso le permitan sustentar una sanción penal y reparación civil más proporcional a los hechos.

VIII. REFERENCIAS

- Agudelo, M. (2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (19), 1-25.
<https://acortar.link/BvY3Ay>
- Alvarado, A. (2011). *El debido proceso*. EGACAL.
- Almanza, F. y Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC. <https://acortar.link/g8ABZB>
- Alvizuri, C. (20 de setiembre de 2019). El proceso inmediato en la flagrancia. ¿Las detenciones por flagrancia respetan los derechos fundamentales? *LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/JFZpPD>
- Amado, L, y Castillo, J. (2017). *Proceso inmediato en casos de flagrancia y supuestos de violación de derecho de defensa* [Tesis de maestría, Universidad Continental]. Repositorio Continental. <https://acortar.link/bjmay6>
- Angulo, P. (2002). *La detención en casos de flagrancia*. Actualidad Jurídica. <https://acortar.link/IRfbLq>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Edit. Espisteme. <https://acortar.link/WIH4mL>
- Arenas, J. (2011). *El proceso inmediato*. Lima: la luz
- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*. Juristas Editores.
- Bacigalupo, E. (2005). *Las teorías de la pena y el sujeto del derecho penal en los desafíos del derecho penal en el siglo XXI*. Ara. <https://acortar.link/8Yu1Rp>
- Bramont-Arias, L. (2000). *Manual de Derecho Penal: Parte general*. Tirant lo Blanch. <https://acortar.link/d5oRNS>
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. *LP Pasión por el derecho*. <https://acortar.link/LpOXzG>

- Campos, G. (1996). *Manual de la Constitución reformada*. Ediar. <https://acortar.link/UgoKjd>
- Cerezo, J. (2002). *Culpabilidad y pena*. En: *Temas Fundamentales del Derecho Penal*. Rubinzal Culzoni.
- Castillo, J. (2020). *Las garantías mínimas del debido proceso*. Editora Grjiley.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Chugá, R., Proaño, D., y Méndez, C. (2021). *El plazo razonable como elemento constitutivo de la tutela judicial efectiva*. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. <https://acortar.link/iDbDps>
- Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144. <https://acortar.link/AsIKQR>
- Escobal, H. (2020). *Estudio comparativo de la aplicación del proceso inmediato reformado en la región Áncash (años 2016 - 2017), a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N°1194* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://acortar.link/sTjG8d>
- Espinoza, E. (2019). Current debate about the theories of punishment and its impact on the process of judicial individualization. *Revista Derecho & Sociedad*, (52), 13-26.
- Espinoza, J. (2016). Flagrancy and the Immediate Process. *Lex*, 14(18), 183-196. <https://acortar.link/r6BkHE>
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://acortar.link/7WaKAS>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón*. Trotta. <https://acortar.link/BBcDsX>

- García, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3), 105-116.
<https://acortar.link/zk8OGH>
- García, C. (2016). *Derecho a tiempo razonable para preparar defensa y el juicio inmediato por flagrancia*. *Revista Actualidad Pen*, (28), 309-365. <https://acortar.link/CdLMD5>
- Gascón, M. y García, A. (2005). *La argumentación en el derecho*. Palestra Editores.
- Gimeno, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. (2da. ed.). Editorial Civitas.
- Gálvez, I., y De la Guardia, M. (2016). Criminal Policy and its fields of action. The Cuban experience. *Revista de la Facultad de Derecho*, (41), 125-154.
<https://acortar.link/HETmGi>
- Grunauer, E. (2016). *El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB.
<https://acortar.link/WpCQpq>
- González, A. y Encalada, P. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://acortar.link/R2aqfr>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. (6ta. Ed). McGraw-Hill Interamericana. <https://acortar.link/BK6KhR>
- Hernández, J., Gallarzo, M., & Espinoza, J. (2011). *Desarrollo Organizacional Enfoque Latinoamericano* (1ª ed.). Pearson Educación. <https://acortar.link/7cJw7F>
- Hurtado, J. (1974). La interpretación de la Ley (Penal) en el Derecho Penal. *Revista Derecho*, (32), 162. <https://acortar.link/oSgvm>
- Inei. (2017). 6. estadísticas de defensa pública (p. 14). <https://acortar.link/ZIWjj6>
- Jescheck, H., y Weigend, T. (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. 5ta. Ed. Comare. <https://acortar.link/xl8hzR>

- Kunsemuller, C. (2000). Principio de culpabilidad-culpabilidad-notas sobre su evolución y crisis. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, (2), 169-182.
<https://acortar.link/ZGzpSX>
- López, J. (2004). *Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*, Gaceta Jurídica.
- Mir, S. (2004). *Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva*. Anuario de derecho penal y ciencias penales-UNIRIOJA.
<https://acortar.link/il9Ack>
- Muñoz, F., y García, M. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Tirant lo blanch.
- Mullo, E. (2018). *Las garantías del debido proceso y el derecho a la efectiva defensa técnica del proceso en el procedimiento directo* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Uniandes. <https://acortar.link/hn9QgH>
- Meneses, J. (2020). *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano* [Tesis de maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio Udem. <https://acortar.link/1ZPQ8n>
- Mendoza, F. (30 de enero de 2018). La defensa técnica. *Proceso inmediato por flagrancia. LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/cnOJne>
- Mendoza, F. (11 de marzo de 2017). Constitucionalizando el proceso inmediato: entre principios y reglas. *LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/Zdy7SP>
- Mendoza, R. (2016). *El proceso inmediato*. Lima: Edit – La Luz.
- Moreno, J. (21 de junio de 2019). Constitucionalidad y litigación estratégica en el proceso inmediato. *LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/uwdiOs>
- Moreno, J. (25 de enero de 2022). Tipos de flagrancia. *LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/CAi1zO>

- Morales, M. (1999). Entrada en domicilio por causa de delito flagrante. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1(2). <https://acortar.link/mFyl4Y>
- Nakazaki, C. (13 de julio de 2020). Proceso inmediato y derecho de defensa. *LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/oPCHxx>
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Idemsa. <https://acortar.link/WHdiMj>
- Orellana, J. (2018). *Vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay]. Archivo digital. <https://acortar.link/b8LF5m>
- Oré A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas. <https://acortar.link/qZK1qX>
- Ortiz, A. (2015). *Enfoques y métodos en la investigación en las ciencias sociales*. Ediciones de la U. <https://acortar.link/AfeEK7>
- Ortega, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-165. <https://acortar.link/6ibwK1>
- Palomino, R. (2008). El delito flagrante. *Anuario de Derecho Penal*, (5), 1-13. <https://acortar.link/AMcgW5>
- Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de Investigación cuantitativa* (3ª ed.). Fedupel. <https://acortar.link/3econB>
- Peña, O., y Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito-Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC. <https://acortar.link/AfeEK7>
- Pisfil, R. (2019). *El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://acortar.link/XAxMei>
- Pino, R. (2019). *Metodología de la investigación*. Edit. San Marcos. <https://acortar.link/FTWWbE>

- Polo, M. (2020). El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Revista Cátedra Fiscal*, 1(2), 229-245. <https://acortar.link/UBBMAa>
- Queralt, J. y Jiménez, E. (1987). *Manual de Policía Judicial*. Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia. <https://acortar.link/Z04oF6>
- Ramírez, J. (09 de mayo de 2020). Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato. *LP Pasión por el Derecho*. <https://acortar.link/i709CJ>
- Rabanal, W. (2004). *La confesión sincera en el proceso penal*, Lex - Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas. <https://acortar.link/BLR8M3>
- Roxin, C. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal*. Reus. <https://acortar.link/8rhUPS>
- Roxin, C. (2001). *Transformaciones de los fines de la pena*. Lerner. <https://acortar.link/oPLkhI>
- Ruiz, P. (23 de agosto de 2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). *LP Pasión por el Derecho* <https://acortar.link/3ijyu0>
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Pena*. Editorial Idemsa. <https://acortar.link/wuMrNL>
- San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Jurista Editores. <https://acortar.link/nFXUr4>
- Salazar, M., Icaza, M. d., y Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311. <https://acortar.link/hmWFR>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba*. Editorial Academia de la Magistratura. <https://acortar.link/BrVdUF>
- Talavera P. (2014). *Breves Apuntes Sobre Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editora Institutos Legales. <https://acortar.link/2mVzUY>

- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*, (47), 138-166. <https://acortar.link/buy7xV>
- Vásquez, N. (2022). *Estudio del proceso inmediato en el derecho comparado entre Perú, Argentina y España, en el año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://acortar.link/FUvL9q>
- Villarreal, O. (2018). *El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis UNMSM. <https://acortar.link/3RCXg0>
- Villegas, E. (2019) *El proceso penal acusatorio problemas y soluciones*. Gaceta Jurídica. <https://acortar.link/wfRaoc>
- Welzel, H. (1987) *Derecho Penal Alemán*. Editorial Jurídica. <https://acortar.link/bVAcbg>
- Zavala, W. (2018). *La mínima actividad probatoria y la presunción de inocencia en el proceso penal inmediato* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. <https://acortar.link/zUWf8p>
- Zaffaroni, E. (1998). Manual de derecho Penal. Parte General. (2ª ed.), Cárdenas. <https://acortar.link/WD8k7J>
- Zaffaroni, E., Alagia, A., y Slokar, A. (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*, Ediar. <https://acortar.link/8XGw8J>

ANEXOS

ANEXO 1
Matriz de consistencia.

Título: Proceso inmediato por flagrancia y la vulneración del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Problema	Objetivos	Categorización	Subcategorías	Metodología
Problema general	Objetivo general			
P.G. ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?	Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.			<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación: Fenomenológico</p> <p>Población y Muestra: 03 jueces, 03 fiscales, 2 defensores públicos, 1 abogado litigante.</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos			
P.E. 01: ¿De qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?	O.E. 1: Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.	Proceso inmediato	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de simplificación procesal • Representación de un defensor público • Mínima actividad probatoria 	
P.E. 02: ¿De qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como	O.E. 2: Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como			

manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?

manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

P.E. 03: ¿De qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023?

O.E. 3: Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Debido proceso

- Derecho al plazo razonable
 - Derecho de defensa eficaz
 - Derecho a producir y obtener pruebas
-

ANEXO 2
Guía de entrevista - para Jueces

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?
2. Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?
3. Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

4. Desde su opinión, ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, Explique.
5. Desde su opinión, ¿considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?
7. Según su experiencia, ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

8. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas de imputado?, ¿Por qué?
9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

Firma del entrevistado

ANEXO 3
Guía de entrevista – para Fiscales

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?
2. Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?
3. Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

4. Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, Explique.

5. Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta.
7. Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, Explique.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

8. Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.
9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique.

Firma del entrevistado

ANEXO 4
Guía de entrevista – Defensor Público

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.
2. Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

3. Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.
4. Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia, ¿La carga laboral que tiene como defensor público influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a un proceso inmediato por flagrancia?, ¿Por qué?,
6. Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? explique

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

7. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por detención en flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas? Fundamente su respuesta.
8. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva?, Explique.

Firma del entrevistado

ANEXO 5
Guía de entrevista – Abogado Litigante

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene efectuando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.
2. Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

3. Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.
4. Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los defensores públicos que participan en las diligencias preliminares y posteriormente en las audiencias de proceso inmediato garantizan el derecho a una defensa eficaz del imputados?, fundamente su respuesta.
6. Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

7. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas?, fundamente su respuesta.
8. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva? Explique.

Firma del entrevistado

ANEXO 6
Certificados de validez de instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.

N°	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	GUÍA DE ENTREVISTA - JUECES							
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X		
2	Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X		
3	Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, ¿Por qué?	X		X		X		
4	Desde su opinión, ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, fundamente su respuesta.	X		X		X		
5	Desde su opinión, ¿considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?	X		X		X		
6	Según su experiencia, ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?	X		X		X		
7	Según su experiencia, ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique	X		X		X		
8	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas de imputado?, ¿Por qué?	X		X		X		
9	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? fundamente su respuesta.	X		X		X		

GUÍA DE ENTREVISTA - FISCALES		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X	
2	Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X	
3	Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, fundamente su respuesta	X		X		X	
5	Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta	X		X		X	
7	Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, fundamente su respuesta.	X		X		X	
8	Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.	X		X		X	
9	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique.	X		X		X	
GUÍA DE ENTREVISTA – DEFENSORES PUBLICOS		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	

2	Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, Explique.	X		X		X	
3	Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, Explique.	X		X		X	
5	De acuerdo con su experiencia, ¿La carga laboral que tiene como defensor público influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a un proceso inmediato por flagrancia?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? Explique	X		X		X	
7	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por detención en flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas? Fundamente su respuesta.	X		X		X	
8	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva?, Explique.	X		X		X	
GUÍA DE ENTREVISTA - ABOGADO LITIGANTE		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
2	Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.	X		X		X	
3	Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?	X		X		X	

5	De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los defensores públicos que participan en las diligencias preliminares y posteriormente en las audiencias de proceso inmediato garantizan el derecho a una defensa eficaz del imputados?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz?, ¿Por qué?	X		X		X	
7	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas?, fundamente su respuesta. ¿Porqué?	X		X		X	
8	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva? Explique.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Dr. Miranda Aburto Elder Jaime** **DNI:** **07626166**

Especialidad del validador: **Doctor en Derecho**

Lima, 25 de octubre del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.

N°	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	GUÍA DE ENTREVISTA - JUECES							
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X		
2	Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X		
3	Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, ¿Por qué?	X		X		X		
4	Desde su opinión, ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, fundamente su respuesta.	X		X		X		
5	Desde su opinión, ¿considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?	X		X		X		
6	Según su experiencia, ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?	X		X		X		
7	Según su experiencia, ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique	X		X		X		
8	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas de imputado?, ¿Por qué?	X		X		X		
9	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? fundamente su respuesta.	X		X		X		

GUÍA DE ENTREVISTA - FISCALES		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X	
2	Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X	
3	Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, fundamente su respuesta	X		X		X	
5	Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta	X		X		X	
7	Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, fundamente su respuesta.	X		X		X	
8	Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.	X		X		X	
9	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique.	X		X		X	
GUÍA DE ENTREVISTA – DEFENSORES PUBLICOS		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	

2	Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, Explique.	X		X		X	
3	Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, Explique.	X		X		X	
5	De acuerdo con su experiencia, ¿La carga laboral que tiene como defensor público influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a un proceso inmediato por flagrancia?, ¿Por qué?,	X		X		X	
6	Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? Explique	X		X		X	
7	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por detención en flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas? Fundamente su respuesta.	X		X		X	
8	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva?, Explique.	X		X		X	
GUÍA DE ENTREVISTA - ABOGADO LITIGANTE		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
2	Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.	X		X		X	
3	Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?	X		X		X	

5	De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los defensores públicos que participan en las diligencias preliminares y posteriormente en las audiencias de proceso inmediato garantizan el derecho a una defensa eficaz del imputados?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz?, ¿Por qué?	X		X		X	
7	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas?, fundamente su respuesta. ¿Porqué?	X		X		X	
8	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva? Explique.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []


Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Rodríguez Jimenez Santos Eleodoro DNI: 71195212

Especialidad del validador: Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA 24 de OCTUBRE del 2023.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.

N°	Categorías / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	GUÍA DE ENTREVISTA - JUECES							
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X		
2	Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X		
3	Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, ¿Por qué?	X		X		X		
4	Desde su opinión, ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, fundamente su respuesta.	X		X		X		
5	Desde su opinión, ¿considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?	X		X		X		
6	Según su experiencia, ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?	X		X		X		
7	Según su experiencia, ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique	X		X		X		
8	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas de imputado?, ¿Por qué?	X		X		X		
9	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? fundamente su respuesta.	X		X		X		

GUÍA DE ENTREVISTA - FISCALES		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X	
2	Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?	X		X		X	
3	Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, fundamente su respuesta	X		X		X	
5	Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta	X		X		X	
7	Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, fundamente su respuesta.	X		X		X	
8	Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.	X		X		X	
9	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique.	X		X		X	
GUÍA DE ENTREVISTA – DEFENSORES PUBLICOS		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	

2	Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, Explique.	X		X		X	
3	Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, Explique.	X		X		X	
5	De acuerdo con su experiencia, ¿La carga laboral que tiene como defensor público influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a un proceso inmediato por flagrancia?, ¿Por qué?,	X		X		X	
6	Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? Explique	X		X		X	
7	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por detención en flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas? Fundamente su respuesta.	X		X		X	
8	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva?, Explique.	X		X		X	
GUÍA DE ENTREVISTA - ABOGADO LITIGANTE		Si	No	Si	No	Si	No
1	Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
2	Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.	X		X		X	
3	Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.	X		X		X	
4	Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?	X		X		X	

5	De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los defensores públicos que participan en las diligencias preliminares y posteriormente en las audiencias de proceso inmediato garantizan el derecho a una defensa eficaz del imputados?, ¿Por qué?	X		X		X	
6	Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz?, ¿Por qué?	X		X		X	
7	De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas?, fundamente su respuesta. ¿Porqué?	X		X		X	
8	Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva? Explique.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE Suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: GONZALES CUSTODIO DANIXA STEFANNIE DNI: 73316857

Especialidad del validador: Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA 23 de OCTUBRE del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

ANEXO 7

Entrevistas desarrolladas

GUIA DE ENTREVISTA - PARA JUECES

Entrevistado: Armando Eulogio Jáuregui Puma

Cargo: Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Anita

Institución: Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima Este.

PREGUNTAS:

1.- Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N°1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?

Desde el 30 de agosto de 2015 en que se publicó el mencionado decreto y su entrada en vigencia a nivel nacional a partir del 01 de diciembre de 2015; si bien tenemos que, dicho precepto se encuentra orientado al fortalecimiento del ordenamiento jurídico procesal a fin de contar con un instrumento normativo que permita una lucha eficaz contra la delincuencia, a la fecha, no ha resultado eficiente por el permanente aumento de la criminalidad en Lima Este; toda vez que, a criterio del suscrito, el problema de la administración de justicia no se resuelve con procesos más rápidos y con sanciones más severas, pues ello conlleva a la superpoblación penitenciaria, siendo necesario buscar otras alternativas de sanciones. Aunado al hecho de que, la inseguridad ciudadana se ha incrementado en Lima Este por el aumento de factores, como la pobreza y marginación, violencia intrafamiliar, formación de pandillas juveniles, presencia de crimen organizado nacional e internacional (venezolanos, colombianos, etc.), drogas, armas, alcohol, la corrupción y la falta de valores.

2.- Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N°1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), y su aplicación ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?

Si conceptualizamos que, el proceso inmediato tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del procesos común y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor



investigación a efecto que el fiscal logre convicción respecto a un caso concreto y formule acusación; y, entendiendo que, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, la celeridad, la economía, el ahorro de recursos y el dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, al cual, en un caso concreto, se cumplan acabadamente con los presupuestos normativos para su incoación, esto es, la flagrancia estricta y la cuasi flagrancia -más no así-, la flagrancia presunta- si, resultaría como herramienta eficaz e idónea para la descarga procesal en este distrito judicial; pues, permite la resolución de casos con mayor prontitud y efectividad.

3.- Desde su experiencia ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?

En tanto y en cuanto se limite a los delitos evidentes y a los supuestos de investigación simple o sencilla y se observen una serie de principios y garantías, en modo alguno, trasgrede las previsiones jurídicas establecidas en nuestra Constitución Política del Estado, como lo son, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y dentro de ello el derecho de defensa que le asiste a todo justiciable; siendo relevante el hecho que, la verificación de estas exigencias la realiza el abogado defensor técnico, pues, a este corresponde actuar como filtro, en primer orden, justificar la impertinencia y el riesgo pernicioso que devendría en aplicar el proceso inmediato al caso que defiende, evaluando exhaustivamente la evidencia delictiva y demás supuestos de aplicación, así ser vigilante del respeto irrestricto del debido proceso formal y material.

4.- Desde su experiencia ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, Explique.

Efectivamente, esta Corte Superior, carece de personal y de infraestructura logística para llevar con eficiencia la tramitación de un proceso inmediato; ello debido en primer lugar, a la falta de personal por carencia de presupuesto y los que efectúan dichas labores jurisdiccionales, muchas veces no se encuentran capacitados para tramitar este proceso célere; abonando a ello, el déficit en la logística, como, ambientes inadecuados, carencia de equipos de cómputo,



lentitud en el Sistema Judicial, falta de materiales, etc., lo que en suma dificulta las labores jurisdiccionales al verse en muchos casos impedidos los abogados defensores de asumir una defensa efectiva al no habersele proporcionado o adjuntado los recaudos que aparejan a la incoación.

5.- Desde su opinión ¿Considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado? ¿Por qué?

Sí, vulnera el derecho al plazo razonable del imputado, pues tratándose de eventos criminosos cometidos en flagrancia, casi siempre, por su inmediatez temporal y personal, la defensa técnica no pueda plasmar una estrategia de investigación con el acopio de fuentes de prueba que puedan servir a su teoría del caso, siendo concurrente, dado el poco margen de tiempo con que se cuenta y la presión psicológica en el que pudiera encontrarse el investigado, se termine por aceptar una salida alternativa del proceso, como lo es, una Terminación Anticipada, quedando anulada la garantía procesal del plazo necesario, situación esta última, que no ocurre en los supuestos de esta institución.

6.- Según su experiencia ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?

Según la experiencia vivida en esta Corte Superior, sí, al menos en todas las audiencias llevadas a cabo en esta instancia de Investigación Preparatoria, el defensor público ha participado activamente con conocimiento de causa en forma idónea y eficaz, siendo el filtro para acceder o no al proceso inmediato, oponiéndose sino cumple con la evidencia delictiva o demás supuestos, resguardando así el derecho de defensa del justiciable; debiendo ser ejercido en iguales situaciones y condiciones en juicio, resguardando el cumplimiento y respeto de los principios de pertinencia, utilidad y conducencia de la prueba, igualdad, legalidad y contradicción como partes que integran las garantías del debido proceso y defensa procesal.

7.- Según su experiencia ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz de imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique.

 PODER JUDICIAL

D. ARMANDO E. LA TORRE JUDICIAL PUNTA
 AREZ
 Fiscalía Investigativa Procesal - Investigación Preparatoria
 Calle de la Libertad, 1111 - PUNTA AREZ

Como es sabido la *defensa procesal* no es solo un derecho subjetivo, sino también una garantía, esto es, una condición esencial de validez de todo proceso penal propio de un Estado de Derecho. En ese contexto, corresponde al Estado velar para que esta garantía sea real y efectiva en todo proceso. En lo que respecta a la *defensa técnica*, tal y conforme lo señala la doctrina, no basta la mera presencia del abogado defensor, ya que el equilibrio de las partes exige una actividad profesional diligente y eficaz del defensor, siendo imprescindible que el letrado agote pormenorizadamente una razonada refutación de las pruebas y fundamentos de cargo -postulada por el fiscal-, tanto desde el punto de vista de hecho como de derecho. Cuando el suscrito advierte que no hay una **defensa eficaz** se hace imperioso sustituir al abogado defensor, declarándose nulos los actos procesales efectuados por el abogado; consecuentemente, la ignorancia de la ley, la negligencia, la inactividad o el descuido del defensor, no justifica el estado de indefensión del imputado en el proceso penal.

8.- De acuerdo a su opinión ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas del imputado? ¿Por qué?

Como es sabido el ámbito natural de aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia está caracterizado por la falta o escasa necesidad de actividad probatoria, lo que justifica la reducción de los plazos de esta clase de procedimiento. Siendo que, el propio Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116 establece que: "uno de los problemas que se suscitan en torno al proceso inmediato es que al no contar con fase intermedia, no se tiene un momento específico en el que el imputado y las demás partes realicen la aportación de medios probatorios, por lo que el acusado ingresaría en desventaja al juicio"; siendo válida, a criterio de dicho Acuerdo Plenario la realización de este acto al inicio del juicio oral bajo la conducción del mismo juez de juzgamiento, quien ha de realizar un control de los medios de prueba ofrecidos para el Juicio Oral; consecuentemente, a criterio del suscrito, así se avance a la estación del juicio inmediato (juicio oral) en el proceso inmediato por flagrancia, este no garantiza en absoluto una preparación de información para la defensa y por ende el de producir y ofrecer pruebas, pues la única fase de producción de información se superó con las fugaces 24 horas de la Detención Preliminar. El transcurso del tiempo entre la detención Preliminar y el desarrollo de la **Audiencia Única de Juicio Inmediato** por flagrancia, es básicamente de

preparación ritual del juicio oral; en ese orden, la defensa técnica está enervada o anulada.

9.- *Conforme a su experiencia ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.*

Ante la prueba evidente o evidencia delictiva darle las facilidades al abogado para propugnar su tesis defensiva, esto es, de acreditar sus afirmaciones con la presentación de medios probatorios en el estadio correspondiente (ofrecimiento y admisión), garantizándose a su vez el respectivo contradictorio en el juicio oral.



GUIA DE ENTREVISTA - PARA JUECES

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : Roberto Carlos De La Cruz Escalante

Cargo : Juez del Juzgado Penal Colegiado de Ate.

Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Este Fecha: 14-12-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?

No, porque si bien es cierto con la simplificación procesal que se tiene con el proceso inmediato se podrá atender las necesidades de tutela, paz y celeridad que generalmente nuestra sociedad exige, y del mismo modo se da una pronta solución dado que al tratarse de flagrancia el autor del hecho delictivo es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o cuando tenga como objetivo realizar el hecho delictivo; teniendo una percepción directa de la situación delictiva; con el proceso inmediato se puede poner la sanción correspondiente en un tiempo más corto, ayuda a que se tenga una mejor percepción de nuestro sistema judicial con respecto a la inseguridad ciudadana dado que si una persona es víctima de un robo y se atrapa al sujeto que realizó dicho hecho delictivo con el proceso inmediato se podrá permitir el juzgamiento inmediato de la persona. Pero esto no implica que el incremento de hechos criminales sea frenado sino que se tendrá una respuesta más rápida a las conductas delictivas que se realizan con la expedición de una sentencia en periodo más corto.

2. Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?

Sí, porque permite la simplificación procesal, ya que acorta el tiempo entre la toma de conocimiento del hecho delictivo y la expedición de la solución que va a resolver el hecho delictivo; ayudando con la carga procesal que se tiene porque la expedición de las

sentencias se dan de forma más rápida y de esta manera se evita que se tengan más presos sin condena.

3. Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, ¿Por qué?

Si, porque al tratarse de casos en flagrancia quiere decir que se tienen indicios de que la persona a sido participe de un hecho delictivo, si bien es cierto este proceso se da de manera mas célere pero esto no quiere decir que los derechos del imputado sean vulnerado porque este puede acogerse a una conclusión anticipada, terminación anticipada, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

4. Desde su opinión, ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, Explique.

Si, la Corte Superior de Justicia de Lima Este carece de recursos humanos, siendo mas claro con respecto a personal de Asistente Judicial y Especialistas de Audiencias.

5. Desde su opinión, ¿considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?

No, porque al ser este un proceso más rápido ayuda a que se alcance la justicia de manera más célere, es decir que ayuda a que los acusados no permanezcan por periodos largos bajo acusación y mas bien que estos obtengan una expedición de su sentencia de manera más rápida dado que al tratarse de flagrancia se tienen los indicios suficientes para realizar la acusación y poder llegar a tomar una decisión que solucione el hecho controvertido

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?

Esto puede depender dado que algunos defensores públicos debido a que si bien es cierto algunos de ellos brindan un defensa eficaz al imputado, pero también en algunos casos se puede notar que el defensor público no se encuentra lo suficientemente preparado para poder realizar una defensa apropiada

7. Según su experiencia, ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique.

En el momento en el que se lee los derechos al acusado y estos se puedan explicar de manera que el acusado se encuentre informado y pueda tomar una decisión que le favorezca, como por ejemplo acogerse a una conclusión anticipada dado que ayudara a reducir su pena

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

8. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas de imputado?, ¿Por qué?

No, porque en el momento en que las partes ejerciten su derecho a la defensa estas también podrán ofrecer medios de prueba todo esto en la audiencia única de incoación de proceso inmediato

9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

Se le otorga el plazo prudencial para que pueda ofrecer los medios de prueba que corresponda a su persona, siempre que esta guarda los requisitos legales que establece la norma legal.


Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA - PARA JUECES

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : JULISA HAYDEE MARTEL GUERRERO

Cargo : JUEZ SUPERNUMERARIA

Institución : Corte Superior de Justicia de Lima Este

Fecha: 18-12-2023

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?
 - En un determinado tiempo si era efectivo resolver los casos en dicho tiempo posible, por la simplificación procesal, empero ahora y con los problemas de pandemia que tuvimos se incrementó, considero que pese a no haber logística necesaria para poder desarrollarse en toda su magnitud en el presente decreto legislativo. (Falta de peritos, médico legista, abogados, etc), también lo es que no ha funcionado esta simplificación procesal dentro del proceso inmediato en caso de flagrancia; no se actúan correctamente los elementos probatorios.
- Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?
 - No, porque se puede decir que obra la simplificación procesal quizás para sentenciar pero de la misma manera es carga procesal en su ejecución de sentenciar, considero que deben haber menos plazo a la ejecución de sentencia y menos plazo al resarcimiento del agravio; considero que flagrancia debe ser mejor desarrollada por los titulares de la acción penal.
- Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, garantiza el derecho al debido proceso del imputado en la Corte Superior de Justicia de Lima Este? ¿Por qué?



 JULISA HAYDEE MARTEL GUERRERO

 JUEZ SUPERNUMERARIA

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- No, considero que la parte procesada sin bien está garantizado sus derechos pese al hecho imputado; el corto plazo genera no obtener los medios o mecanismo necesarios para un defensa idónea y eficaz; pero debemos tener presente que todo es un conjunto con las instituciones de ofrecer la información en un tiempo veraz, y de como una persona maneje su estándar de vida con la documentación idónea en reglas, de ello, hay que sumarse deficiencia en la vías estatales e privadas; conlleva a que no pueda realizar una defensa eficaz.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Desde su opinión, ¿Considera que la Corte Superior de Justicia de Lima Este, carece de recursos humanos y económicos que dificultan el trabajo de la judicatura al momento de tramitar una causa a través del proceso inmediato?, Explique.
 - Un cincuenta por ciento, por cuanto el otro cincuenta por ciento es la empatía del personal a cargo. los procesos inmediatos son el delito de cada día, se debe tener conocimiento de lo mínimo de dicho procedimiento; para agilizar las mismas: desconocimiento de los plazos procesales, sea audiencia, tramites de escritos, de ejecuciones, de apelaciones entre otros genera perdida en los recursos económicos impresoras, luz, notificaciones, y desgaste innecesario del personal a cargo por no tener nociones del proceso inmediato.
- Desde su opinión, ¿considera que el mecanismo simplificado del proceso inmediato por casos de flagrancia delictiva vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?. ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Según su experiencia, ¿Considera que el defensor público que participa en las audiencias del proceso inmediato ejerce una defensa idónea y eficaz a favor del imputado? ¿Por qué?
 - De manera global no, y esto se debe que ellos actuando de manera necesaria en ese instante, no tiene los instrumentos necesario para ejercer la defensa como debe requerirse allí también puede haber momentos que se podría hacer excepciones al plazo de la audiencia inaplazables; las partes no conocen el derecho ni su trámite como aquellos que la ejercen en su defensa.

EL PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL JUDICIAL DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
 RILSA GAYDE VILLALBA GARRERA
 JUEGA
 Juzgado de Investigación Preliminar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

7. Según su experiencia, ¿Qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado, cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia? Explique.

- Considero que si se advierte que el abogado desconoce de manera mínima el proceso inmediato, de debería apartar y solicitar al procesado su nueva defensa y en su caso designarse otro; y lo otra sería la oportunidad de igual de armas; porque todo viene del primer filtro ante fiscalía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

8. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas de imputado?. ¿Por qué?

- Si definitivamente por ello indique que todo parte del primer filtro, y posteriormente de la manera como la persona podría ofrecer dichas pruebas y explicarse la importancias de ofrecerlas y de considerarlas para su defensa.

9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda ofrecer pruebas cuando tramita un proceso inmediato por flagrancia delictiva? Explique.

- Por un otorgamiento de una sesión especial y excepcional pero considero con el acuerdo de las partes pero aquello en pro de que la persona no haya tenido esa oportunidad.


 JUPODER JUDICIAL
 JUZA HÁSCE MANTELE OÑABRERO
 JUEZ (S)
 Juzado de Investigación Preparatoria San Felipe de Arequipa
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA – PARA FISCALES

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : Harley Keyla Atachagua Bernuy

Cargo : Fiscal Adjunta

Institución : Ministerio Público Fecha: 23/11/2023

OBJETIVO GENERAL

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?

La puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, ha permitido que fiscales afronten la delincuencia común a través de un proceso especial que brinda resultados más rápidos y eficientes frente a la criminalidad, de esta manera se brinda a la sociedad una sensación de seguridad, ya que se consiguen sentencias condenatorias en casos donde la realización del hecho y la vinculación del imputado está sustentada en medios de prueba evidente.


 Harley Keyla Atachagua Bernuy
 Fiscal Adjunta
 Fiscalía Provincial de Lima Este
 Ministerio Público
 Calle Francisco de Paula 1000, 15010, Lima Este, Perú

2. Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?

Considero que la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, ha permitido que los procesos penales en flagrancia delictiva se tramiten de manera más rápida por las sentencias condenatorias conseguidas, con esto logramos aminorar la carga procesal en un Distrito Fiscal donde la población supera el millón de personas.

3. Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?

Considero que no, ello debido a que el proceso inmediato, en sus diversas actuaciones judiciales y fiscales, le garantiza el derecho al debido proceso al imputado, incluso el Juez de Investigación Preparatoria está facultado para rechazar la incoación del proceso inmediato, si considera que no cumple con los presupuestos procesales para

su incoación señalados en el Decreto Legislativo N° 1194, con lo que podría disponer que el proceso siga el curso normal del proceso común, con la finalidad de garantizar los derechos del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Preguntas:

4. Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, Explique.

En este caso, considero que sí existen muchas limitaciones administrativas en el poder judicial, especialmente cuando se tramitan los procesos inmediatos; estas limitaciones están relacionadas a los actos de notificación, los cuales en muchas veces no se llevan a cabo por limitaciones humanas y administrativas, lo cual impide que las audiencias se instalen y se frustren en reiteradas veces. De la misma manera, en las Fiscalías dónde venimos trabajando se carece de personal administrativo y equipamiento informático que en muchos casos nos limita en cumplimiento de nuestras funciones.

5. Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?. ¿Por qué?

En este caso considero que no, toda vez que aunque el plazo del proceso inmediato es reducido, se le brinda a la defensa del imputado el tiempo suficiente para poder plantear una línea de defensa idónea a favor de su patrocinado; por otro lado, el juez de investigación preparatoria garantiza este derecho al imputado en cualquier estadio del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta.

Si bien es cierto que el uso de las herramientas tecnológicas en el proceso penal ha permitido que tanto las investigaciones y las audiencias judiciales se puedan realizar sin inconveniente y dentro de los márgenes de la ley; sin embargo, considero que existen algunas diligencias preliminares como la visualización de video, escucha de audio, reconocimiento físico en rueda o las declaraciones en cámara Gesell de agraviada que se deben llevar a cabo con el abogado defensor presente en la diligencia; toda vez que por la naturaleza de dichas diligencias y la forma en que se llevan a cabo, no es posible llevarlo a cabo de manera virtual, sin vulnerar el derecho a la defensa idónea del imputado; por lo cual considero que la participación virtual del abogado defensor en las diligencias preliminares debe de ser de manera restringida y no de manera absoluta, dada la importancia de estos actos de investigación que tienen calidad de diligencias fiscales irrepetibles.


Mariana Hernández Bermuy
Fiscalía Provincial (FP)
Fiscalía Provincial de Investigación Especializada en
Infracciones de Mayor y Menor Relevancia del
Código Penal de Lima Este

7. Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, Explique.

Cuando tengo un detenido por flagrancia delictiva, lo primero que hago es indicarle todos los derechos que tiene como imputado en la investigación, de la misma manera me cerciero que dichos derechos sean respetados en toda su magnitud, en el mismo sentido se le brinda la oportunidad y las facilidades de que se pueda comunicar con un abogado de su libre elección o en todo caso de no contar con recursos para contratar uno, garantizarle que sea asistido por un abogado de la defensa pública, a quien se le brinda todas las facilidades para que se comuniquen con su patrocinado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

8. Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.

Considero que no vulnera el derecho a producir prueba, toda vez que el mismo proceso brinda al abogado defensor la posibilidad de presentarlos en el estadio procesal que el mismo proceso le permite; por lo que, por más que en muchos casos he podido advertir que luego de las 48 horas de detención preliminar, los abogados nos quieren presentar algunos medios de prueba que ellos consideran convenientes, los cuales no son evaluados por el despacho fiscal en ese estadio preliminar de detención, porque la norma procesal solo nos brinda 48 horas para resolver la situación jurídica del imputado, y en la mayoría de los casos ya se habría requerido la incoación del proceso, éste puede ser declarado infundado y sigue su procedimiento normal.

9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique.

Como fiscal garantizo en todo momento que el abogado defensor del imputado pueda solicitar la realización del acto de investigación u ofrecer los medios de prueba que considere conveniente para la defensa del imputado; sin embargo, en algunos casos y con la finalidad de dilatar y entorpecer la investigación, los abogados defensores solicitan actos de investigación que no son relevantes ni aportan nada al proceso, buscando que el fiscal desvíe su atención y se le pase el plazo de 48 horas que tiene para resolver; sin embargo, de todas maneras por el derecho de defensa y el derecho contradictorio, ante tal sentido tenemos que aceptar la solicitud de estas diligencias en el marco del respeto a los derechos fundamentales que la Constitución le faculta a toda persona.


 Harley María Acuña Bonny
 Fiscal Adjunta Provincial (P)
 Fiscalía Provincial Capitalina Especializada en
 Violencia contra la Mujer y los Indígenas del
 Grupo Lingüístico Inca (GILI) - 2° Distrito

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA – PARA FISCALES

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO
PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023**

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : Abog. Edilene Zulema Flores Flores

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial

Institución : Ministerio Público

Fecha: 01/12/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?

Rpta. No ha resultado idónea porque los índices de criminalidad no se han reducido, por el contrario, se han incrementado con el pasar de los años; las razones por las que no ha resultado efectiva y eficaz la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia son múltiples, entre las que podemos mencionar el bajo presupuesto destinado a la implementación de fiscalías con personal capacitado en materia procesal, la alta carga de las sedes fiscales que no permiten optimizar recursos ni personal, la falta de estrategias y capacitación conjunta entre la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial.

2. Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?

Rpta: La aplicación del proceso inmediato no ha sido eficaz en la descarga procesal en Lima Este, ya que dicho decreto (1194) sólo es aplicable a determinados casos que en su conjunto no representan un gran porcentaje respecto de la totalidad de la carga procesal. Con esto queda en evidencia que la mayoría de decretos que se dan con el

ánimo de fortalecer la justicia devienen en ineficaces por la falta de contenido social a muchas de las normas que se expiden, buscando sólo satisfacer determinados criterios populistas, mas no técnicos.

3. Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?

Rpta: Sí, porque éste reduce al mínimo las garantías procesales de las partes, en especial el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional de los imputados. En este orden de ideas, siendo el Proceso Inmediato sumamente vertiginoso y ágil, resulta necesario, reparar en los casos en los cuales se procesan delitos muy graves, es decir, aquellos que importan sanciones muy severas, como pena privativa de libertad mayor a quince años o cadena perpetua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

4. Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, Explique.

Rpta. En un análisis de conjunto considero que el personal judicial en general aún no está en condiciones de garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato, dado que no sólo se necesita satisfacer las vías administrativas, sino también se necesita garantizar los derechos fundamentales de las personas imputadas y para tal objetivo se necesita destinar mayor presupuesto en capacitar el personal en los roles que deben desempeñar.

5. Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?

Rpta. En estos casos se debe ponderar la particular situación que se presenta, pues debido a la gravedad de la posible sanción penal a imponerse se debe de considerar que el Proceso Inmediato no resulta del todo idóneo para garantizar acabadamente la determinación judicial de la eventual pena, máxime si se tratara de una sanción punitiva que impactará rotundamente en la vida del condenado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el

derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta.

Rpta. La participación del defensor público no garantiza a plenitud el derecho a la defensa del imputado, dado que su labor muchas veces solo es una formalidad para cumplir con el trámite, esto es, muchos de los abogados defensores se presentan ante los casos sin haber estudiado los eventos o actos ilícitos que han conllevado a una persona a ser imputada o inculpada de determinados sucesos.

7. Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, Explique.

Rpta. En primer lugar, se debe hacer conocer los derechos que le asisten al imputado, respecto por sus derechos fundamentales, entre ellos su derecho a la defensa, el mismo que debe ser de libre elección en un primer momento, de no ser posible la defensa particular, informar a la defensa pública para asesorar al investigado de acuerdo a sus atribuciones. El representante del Ministerio Público no solo es el titular de la acción penal, sino, es también defensor de la legalidad y como tal, entre sus prerrogativas, está también velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de toda persona investigada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

8. Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.

Rpta. Sí, considero que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas, ya que la imposición de una pena para ser justa, no solamente debe tener en cuenta la comisión del delito y las circunstancias que lo rodearon, sino también la dosis adecuada de sanción para lograr el cometido de la misma, esto es la resocialización del condenado; y esto se logra cuando el Juez tenga un tiempo prudencial para llegar a ese grado de conocimiento sobre el imputado, lo cual, en el marco de un Proceso Inmediato no se podrá satisfacer, resultando insuficiente el mismo para cumplir tal cometido.

9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique.

Rpta. Las medidas que se adoptan generalmente son las siguientes: tomar la declaración de los testigos ofrecidos por el imputado, recepcionar documentos, entre otras pruebas que pueden obtenerse en el corto tiempo que permite el proceso inmediato, ya que la celeridad con la que se desarrolla afecta generalmente el derecho de defensa del imputado.


Edlene Alejandra Flores Flores
Fiscal Adjunto Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Capitalina
de S.L.L. - Zonal Ato - 2ª Sección

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA – PARA FISCALES

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : **Riesefeld Kraemer Muñoz Muñoz**
 Cargo : **Fiscal Adjunto Provincial**
 Institución : **Ministerio Público** Fecha: **15/01/2024**

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Lima Este? ¿Por qué?
 Es importante señalar que el incremento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en general es un problema social, en donde, el Estado debe buscar soluciones integrales, y no acudiendo al Derecho Penal porque es la *ultima ratio*, si bien es cierto, el proceso inmediato en caso de flagrancia no elimina lo señalado anteriormente si se obtiene una sanción y una reparación civil a favor de la agraviada, así como, las medidas de protección.
2. Desde su experiencia, ¿considera que la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia) y su aplicación, ha resultado una medida eficaz para coadyuvar con la descarga procesal en Lima Este? ¿Por qué?
 En la especialidad que me desempeño que es la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita y Ate, si nos permitió coadyuvar con la descarga procesal, toda vez, que el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva es un proceso ágil y que en muchos casos se llega a un acuerdo de Terminación Anticipada.
3. Desde su experiencia, ¿Considera que la aplicación del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado? ¿Por qué?
 Respecto a ello, considero que el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva no vulnera el derecho al debido proceso del imputado, en razón, que desde un inicio de las diligencias se le hace de conocimiento de sus derechos, se realiza sus exámenes conforme a Ley (certificado médico legal, examen toxicológico, AFIS), por otro, lado todas las

diligencias como declaraciones del propio imputado se realiza de forma presencial con participación del Representante del Ministerio Público, abogado del imputado (particular o defensa pública) y abogado de la parte agraviada y de ser el caso se requiere al Juzgado la incoación de proceso inmediato dentro del plazo de ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

4. Desde su opinión, ¿Considera que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato en la Corte Superior de Justicia de Lima Este?, Explique:

Si considero que el personal administrativo del Poder Judicial cuenta con las condiciones y medios necesarios para garantizar el derecho al debido proceso del imputado cuando se tramita un proceso inmediato.

5. Desde su opinión, ¿considera que la simplificación procesal del proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado?, ¿Por qué?

Yo considero como señale anteriormente que el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva es un proceso ágil y que en muchos casos se llega a un acuerdo de Terminación Anticipada, en donde, el imputado acepta los cargos, y dentro del término de Ley que son las 48 horas se pone a disposición del Juzgado, por lo que, no se vulnera el derecho al plazo razonable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

6. Según su experiencia, ¿Considera usted que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado?, fundamente su respuesta.

Si considero que la participación virtual del defensor público en las diligencias preliminares por flagrancia delictiva garantiza el derecho a una defensa idónea y eficaz del imputado, en razón, que se procede a la lectura de sus derechos del detenido y se le pregunta si cuenta con abogado particular, y en ese caso recién se acude al defensor público quien solicita conferenciar con el detenido, a quien le explica su situación jurídica y el trámite del proceso inmediato, por otro lado, también las audiencias se realizan de forma virtual, lo cual, no afecta los derechos del imputado ni el debido proceso.

7. Según su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares por detención en caso de flagrancia?, Explique

Las acciones que realizo en caso de detenidos en flagrancia delictiva a fin de garantizar el derecho a una defensa eficaz del imputado cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares, son que desde un inicio este presente en todas las diligencias el abogado defensor del imputado y que estas se realicen dentro del debido proceso y plazo de ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 3


Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

8. Conforme a su opinión, ¿Considera que el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho del imputado a producir y ofrecer pruebas? fundamente su respuesta.

Yo considero que en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva no se restringe ningún derecho al imputado, porque desde un inicio se procede a la lectura de sus derechos y cuenta con un abogado defensor (privado o defensor público) quien puede utilizar todos los medios que le permite la Ley para una defensa eficaz de su defendido.

9. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas o criterios adopta usted para garantizar que el imputado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva?, Explique

Yo considero que todas las partes son iguales y tanto la parte agraviada y el imputado pueden producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares en los casos de detención por flagrancia delictiva debidamente asesorados por sus abogados defensores y dentro del marco de ley y ética profesional.



Firma manuscrita y sello institucional del entrevistado.

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA – DEFENSOR PÚBLICO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : VICTOR JAIME MORALES CHAVEZ

Cargo : DEFENSOR PÚBLICO PENAL

Institución : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Fecha : 31/10/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.

Considero que no, ya que la promulgación de dicho Decreto Legislativo N° 1194, no ha tenido como finalidad frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este, sino ha sido implementada en favor a la celeridad procesal basado en criterio de racionalidad y eficiencia para el proceso. La cual consiste en obviar la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos, para ir directamente a la fase de juzgamiento. Ya que la excesiva duración de los procesos penales puede afectar los derechos del imputado y de la víctima (en tanto el primero espera la pronta definición de su situación jurídica y la segunda la reparación oportuna). Por estas consideraciones dicho proceso no tiene por finalidad frenar el incremento de la delincuencia.

- Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.

Considero que no, ya que, si bien el proceso común está establecido en tres etapas, en las que se deben actuar todas las diligencias y requerimientos que se generen. No es

cierto a mi modo de ver, que en caso de flagrancia se vulnere el derecho al debido proceso, ya que en la etapa preliminar se actúan todas las diligencias inmediatas e impostergables con la participación del abogado defensor de libre elección o con la participación de la defensa pública, quienes garantizan los derechos fundamentales del detenido y luego de ello cuando se Incoa el Proceso inmediato, la defensa puede oponerse a ella cuando advierta que la investigación no esta completa o no exista los suficientes elementos de convicción que vinculen al investigado con el hecho que se le investiga y sería necesario que todo ello se vea en una investigación preparatoria del proceso común. Con lo que se estaría garantizándose el debido proceso del investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?. Fundamente su respuesta.

Efectivamente, es muy recurrente observar o advertir que los operadores de justicia, tratan de algún modo en inducir o sugerir a la defensa particular o pública el uso de los mecanismos de simplificación procesal, y todo ello con el fin de aliviar su carga procesal y no permitir que el proceso siga su curso ordinario, sin reparar en el plazo normal que tiene el proceso. Pero todo ello depende del defensor, quien garantiza que se respeten todos los derechos y garantías que la ley le concede al investigado, optando en algunos casos, en los que sea evidente la responsabilidad de su patrocinado, opte por dichos mecanismos de simplificación procesal, los procesos especiales y las salidas alternativas con el fin de obtener una sanción favorable para su patrocinado. Ya que también se vulneraría el plazo razonable cuando se permite que un proceso dure el tiempo establecido en la ley, cuando mucho antes se ha cumplido con los fines y sería innecesario esperar el tiempo final del plazo para que se pase a la siguiente etapa cuando bien se puede optar por otros medios de salida favorable para el procesado sin sujetarse a los plazos legales.

- Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?. ¿Por qué?

Considero que no, ya que la flagrancia en sus diversas formas, permite obtener evidencia real y actual de los hechos, como también, de la vinculación del detenido al delito imputado y mucho mas aun cuando estos elementos de convicción, están siendo controlados por el defensor desde la etapa preliminar; distinto sería que se pretenda optar por el proceso inmediato, cuando existan hechos o diligencias importantes que realizar y los que de un modo sustancial influyeran en la calificación jurídica o la apariencia delictiva. Caso en el cual, si en esas condiciones se opta por el proceso inmediato, se estaría afectando el plazo legal de la fase preliminar y la preparatoria formalizada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia, ¿La carga laboral que tiene como defensor público influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a un proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

De acuerdo a mi experiencia, puedo decir que no, ya que justamente debido a estos mecanismos de simplificación procesal y las salidas alternativas existentes en nuestro sistema penal, he podido concluir más del 50% de mis casos, en la fase preliminar o preparatoria, llegando a juicio oral poquísimos casos de naturaleza compleja o por negativa del investigado o procesado a someterse a dichos mecanismos, y que cuento con el tiempo adecuado para dedicarle a este tipo de soluciones procesales.

6. Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? Explique

Considero que no; ya que en mi sede de Lima Este, generalmente se nos previene del caso al inicio y son pocas veces que lo hacen pasada varias horas o un día, entonces como el defensor conoce desde el inicio el caso y además conferencia con el detenido, es muy fácil elaborar de un modo incipiente la teoría del caso y establecer una estrategia de defensa, y una estrategia más sería justamente optar por los medios de simplificación procesal, los procesos especiales y las salidas alternativas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

7. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por detención en flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas? Fundamente su respuesta.

Considero que se vulneraría el derecho a probar por parte del investigado, en caso que se invirtiera la carga de la prueba, si no se le permitiera ofrecer medios de prueba que desvirtúen los hechos o la vinculación con el hecho investigado; pero como dije en las respuestas anteriores, en la detención por flagrancia en cualquiera de sus modalidades, es muy fácil obtener las pruebas porque son las mismas que se obtienen en la escena del delito o periféricos así como de medios tecnológicos como videos, fotos o testigos, en ese caso casi no hay opción a introducir medios de prueba extraños a ese momento de flagrancia, por lo que en la mayoría de los casos la defensa se queda sin medio de prueba de descargo que pueda apoyar a la defensa.

8. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva?. Explique.

Generalmente al momento de conferenciar con mi patrocinado le exijo que me diga la verdad, y le advierto que si no me dice lo que realmente ha sucedido, mi estrategia de defensa o mi teoría inicial del caso no tendría resultados favorables, por lo que es importante que empecemos conociendo la verdad, y a raíz de ella se puede procurar algún medio de prueba que ayude, de acuerdo a la versión de mi patrocinado, optándose por testimoniales, documentos que acredite que en ese momento no se encontraba en el lugar de los hechos, o cualquier otro elemento de convicción que desvirtúe la imputación fiscal.


Abog. Victor Jaime Martínez Chávez
REG. C.A.C. No. 1130
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEFENSA HONDURAS

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA – DEFENSOR PÚBLICO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene realizando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : **Jean Marcos Guerra Soto**

Cargo : Defensor Público Penal

Institución : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Fecha: 20/11/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

1. Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resaltado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, fundamente su respuesta.

Respuesta: Considero que no, porque si bien en Lima Este existe una cantidad alta de casos que son incoados mediante el proceso inmediato, también es verdad que, la gran mayoría son por delitos de escasa importancia (bagatela), como son los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, ilícitos penales que no tienen relevancia o incidencia directa para detener concretamente la inseguridad ciudadana y criminalidad en esta jurisdicción; no obstante, los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el patrimonio, peligro común, seguridad pública, salud pública, entre otros, que tienen mayor incidencia en esta parte de la región, son muy pocos los casos que son tramitados bajo el proceso inmediato por flagrancia, que algunos concluyen con una salida alternativa o de simplificación del proceso, mientras que otros, son declarados improcedentes por insuficiencia probatoria, esto se debe, desde mi criterio que son mal planteados o porque los casos requieren mayor complejidad desde un punto de vista que guarden relación con garantizar los derechos fundamentales del imputado.

2. Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.

Respuesta: Considero que sí, porque en este tipo de proceso especial, no se desarrolla las fases de investigación preparatoria e intermedia, etapas donde también a la defensa se le permite obtener, producir y presentar medios de prueba que no fueron insertados o revelados en la fase de diligencias preliminares, por lo que trasgrede el derecho al debido proceso en todas sus vertientes, incluso el vulnera el derecho a la defensa, dejando en indefensión al imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.

Respuesta: Considero que sí, por ello para explicar debo citar un ejemplo, donde personalmente fui testigo que tanto el ente fiscal y el órgano jurisdiccional antes de iniciar la grabación de una audiencia de proceso inmediato por flagrancia estaban poniéndose de acuerdo para concluir el caso de un imputado por el delito de hurto agravado con una salida alternativa, pese a que no existía confesión o declaración del imputado, lo trataron como responsable y culpable de los hechos, vulnerando también la presunción de inocencia; luego en audiencia sustenté que, no se cumplían con alguno de los supuestos de flagrancia, siendo que al resolverse la causa, se declaró improcedente la incoación de proceso inmediato y el caso debía tramitarse por el proceso común, por lo que era evidente que en lugar de garantizar los derechos del imputado se prefirió concluir lo antes posible con el proceso que tenía falencias y así reducir la carga procesal.

- Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?

Respuesta: Considero que sí, porque el proceso inmediato por flagrancia limita a que dentro de un breve tiempo se logre esclarecer los hechos objeto de investigación de un caso, en muchas ocasiones en la jurisdicción de Lima Este resulta insuficiente obtener información, pericias, datos relevantes, filmaciones, grabaciones, fotografías, citaciones a los testigos en corto tiempo para precisamente buscar el esclarecimiento de los hechos, circunstancias en las cuales resulta insuficiente poder agotar todos los medios necesarios para cumplir con los fines de la investigación propiamente dicha, esto es, tanto en la logística, distancia, capacitación y las condiciones en las que se trabaja en los distritos que componen la jurisdicción de Lima Este.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia, ¿La carga laboral que tiene como defensor público influye al momento de ejercer la defensa técnica de un imputado frente a un proceso inmediato por flagrancia?, ¿Por qué?,

Respuesta: Considero que sí, porque como defensor asumimos múltiples casos en Lima Este, por la incidencia delictiva que atraviesa este sector de Lima, sea como defensa técnica necesaria o a pedido de los imputados, además de casos que recibimos de los turnos penales durante cada mes, adicionalmente casos que recibimos como apoyo de la especialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; carga laboral que no permite en absoluto que, de forma eficiente uno logre revisar, analizar, preparar o estudiar los actuados, pruebas, testigos, documentales de un expediente en el corto tiempo que exige este tipo de proceso; en tal virtud, afecta el derecho a la defensa eficiente y eficaz de un imputado, quien está siendo sometido a un proceso inmediato por flagrancia, aspectos que no se tienen en cuenta por la naturaleza del proceso.

6. Desde su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? Explique.

Respuesta: Considero que sí, además guarda relación con mi respuesta anterior, si bien los plazos legales del presente proceso se respetan, también es cierto que, de alguna manera estos me limitan como defensor a realizar oportunamente mecanismos de defensa, presentar y producir prueba, solicitar alguna incorporación de testigo de acuerdo a la estrategia de defensa en pro del imputado. Como señalé los tiempos establecidos son cortos e insuficientes para ejecutar todas y cada una de las actividades o facultades que tiene un defensor dentro de un proceso penal, más aún cuando en un día se reciben varios detenidos por diferentes delitos, donde es necesaria nuestra participación de forma activa, aunque se trata de ejercer defensa idónea o eficaz, resulta difícil poder cubrir en su totalidad con el tiempo debido para llevar satisfactoriamente la asesoría y patrocinio de cada uno de los inculcados, a diferencia del proceso común donde los derechos del imputado o la defensa no se ven vulnerados por una cuestión de plazos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

7. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por detención en flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas? Fundamente su respuesta.

Respuesta: Considero que si, muchas veces cuando se conferencia con el imputado, las pruebas no se tienen a la mano, o no es de fácil acceso, por ello se requiere un tiempo prudencial y razonable para conseguir, producir y ofrecer los medios de prueba necesarios para sustentar nuestra estrategia de defensa, lo cual no es posible obtenerlos dentro de un proceso inmediato por flagrancia, dejando en indefensión a nuestros defendidos.

8. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva?, Explique.

Respuesta: Conforme a mi experiencia, las medidas que adopto en la etapa preliminar por flagrancia para producir y ofrecer prueba, son las que solicito en su mayoría a los familiares de los investigados, sea documentación o testimoniales, además por indagación que se obtiene de la información pública; empero, siendo una labor mixta (remoto-presencial) que realizo actualmente en la defensa pública, tengamos en cuenta que la comunicación con los familiares de aquellos imputados, no es suficiente para la producción o el ofrecimiento de pruebas, puesto que resulta una tarea ardua y a veces imposible cuando los inculcados no tienen familia cercana que los ayude, y menos en el corto plazo que se brinda para el esclarecimiento de los hechos, se hace lo humanamente posible generar pruebas a favor de nuestro defendido.



JEAN MARTÍN GUERRA SOTO
DNI N.º 711648
Defensor Público
Dirección Distrital Lima Este
Promoción Justicia
y Derechos Humanos

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA – ABOGADO LITIGANTE**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir información de primera mano, con la finalidad de sustentar al trabajo de investigación que se viene efectuando ante la Universidad Nacional Federico Villarreal; por tal motivo, los datos que se recaben en la presente entrevista serán utilizados única y exclusivamente para fines académicos.

Entrevistado : *Mercedes Rubin de Celis Agrada*

Cargo : *Abogado litigante*

Institución : *Independiente*

Fecha: **02-11-2023**

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

- Desde su experiencia ¿Considera que la promulgación del Decreto Legislativo N° 1194 (proceso inmediato en caso de flagrancia), ha resultado una medida idónea para frenar el incremento de la inseguridad ciudadana y criminalidad en Lima Este?, Fundamente su respuesta.

En los últimos años la criminalidad y la inseguridad ciudadana en el Distrito Judicial de Lima Este ha ido en aumento, tanto así, que el gobierno central ha tenido que decretar el estado de emergencia en San Juan de Lurigancho, considero que la delincuencia y la criminalidad organizada no se combate recrudesciendo las penas o creando nuevos procedimientos penales, creo que se podrían combatir fortaleciendo a las instituciones públicas que conforman el aparato de administración de justicia como la Policía Nacional, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Poder Judicial, solo con organizaciones fuertes y dotadas de todo lo necesario para hacer frente a la delincuencia se logrará buenos resultados.

- Desde su experiencia, ¿Considera que en el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho al debido proceso del imputado?, fundamente su respuesta.

Considero que el proceso inmediato en los casos de flagrancia, estaría vulnerando el debido proceso, en su vertiente del derecho a la defensa, toda vez que al ser un proceso breve que recorta etapas procesales, no permite que el imputado preparar una defensa idónea o tenga el tiempo suficiente para elegir un abogado defensor de su libre elección y confianza, sin tener otra opción más que la de aceptar el asesoramiento de un defensor público que muchas veces no se interesa por su caso, participando en la defensa tan sólo como un mero acto de formalismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la aplicación del mecanismo de simplificación procesal en el proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho al plazo razonable del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

*Mercedes Rubin de Celis
CJL 30077*

Preguntas:

3. Desde su opinión, ¿considera que los operadores de justicia tienden a preferir la celeridad procesal por encima del derecho al plazo razonable con la finalidad de reducir la carga procesal?, Fundamente su respuesta.

De acuerdo a mi experiencia, he podido apreciar que tanto jueces y fiscales tienen a preferir la celeridad procesal que le faculta el proceso inmediato sobre el plazo razonable (en su vertiente de brindar al imputado el tiempo necesario para preparar su defensa); dada la errada concepción que se tiene sobre los casos de flagrancia delictiva, pensando que en todos los casos se debe incoar proceso inmediato por el simple hecho de detención en supuesta flagrancia delictiva, porque la norma procesal obliga al fiscal a tramitarlo, y en el caso del juez, porque este proceso le permite aminorar la carga procesal que tiene en su despacho.

4. Desde su opinión, ¿considera que el proceso inmediato por flagrancia como mecanismo procesal simplificado vulnera el derecho al plazo razonable del procesado?, ¿Por qué?

El proceso inmediato al ser un proceso breve que recorta etapas procesales no le permite al imputado desplegar en toda su amplitud los actos de defensa que podría considerar necesario; porque el imputado se encuentra detenido y en muchas veces incomunicado con sus familiares, teniendo tan solo el asesoramiento de un defensor público que no le garantiza el derecho a una defensa idónea por la recargada labor que tiene o porque en muchos casos no lo asiste de manera presencial. La simplificación de este proceso obliga al fiscal a llevar al imputado ante el juez en un plazo máximo de 2 días desde la detención, lo cual no le deja mucho margen al imputado para contar con un abogado de su confianza y en muchas veces presentar pruebas que le podrían ayudar a acreditar no solo aspectos de irresponsabilidad penal, sino aspectos relacionados a la imposición de la pena y la reparación civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Comprender de qué manera la representación de un defensor público a favor del imputado en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia transgrede el derecho de defensa eficaz como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

Preguntas:

5. De acuerdo con su experiencia, ¿Considera que los defensores públicos que participan en las diligencias preliminares y posteriormente en las audiencias de proceso inmediato garantizan el derecho a una defensa eficaz del imputados?, fundamente su respuesta.

He podido apreciar que en muchos casos, los defensores públicos defienden a su patrocinados detenidos por flagrancia delictiva de manera virtual, no se apersonan a la sede policial, lo cual no le permite ejercer una defensa idónea ya que no tiene mediación con los hechos ni mucho menos con el imputado, esto no permite delimitar una determinada línea de defensa ni mucho menos producir ni presentar pruebas a favor de su patrocinado, por otro lado, en las audiencias posteriores he podido apreciar que en muchos casos no despliegan argumentos de defensa que por lo menos puedan ayudar con la reducción de la pena y la reparación civil.

6. Desde su su opinión profesional, ¿considera que los plazos que tiene el imputado en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, limitan que su abogado prepare una defensa idónea y eficaz? ¿Por qué?

*Memando Requena de Celis
CAC 30077*

Definitivamente los plazos tan cortos del proceso inmediato por flagrancia delictiva no permiten que el abogado defensor marque una determinada línea de defensa a favor de su patrocinado; 48 horas de investigación no es suficiente para que el abogado defensor pueda solicitar los actos de investigación y presentar pruebas a favor de su patrocinado que le permita afrontar una audiencia de incoación de proceso inmediato y posteriormente un juicio oral. Más aún si en la práctica no son 48 horas con las que cuenta el abogado para marcar una determinada línea de defensa, sino aproximadamente entre 20 y 30 horas ya que recién asumimos la defensa cuando han pasado varias horas y luego de eso se le permite al imputado comunicarse con su abogado.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Entender de qué manera la mínima actividad probatoria en el desarrollo del proceso inmediato por flagrancia vulnera el derecho a producir y obtener pruebas a favor del imputado como manifestación del derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, 2023.

7. De acuerdo a su opinión, ¿Considera que el plazo que tiene el imputado en un proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho a producir y ofrecer pruebas?, fundamente su respuesta.

48 horas de investigación no es suficiente para producir y ofrecer pruebas a favor del imputado, más aún, si luego del plazo señalado tenemos que afrontar un proceso inmediato. En muchos casos el Ministerio Público se avoca tan sólo en recabar actos de investigación de cargo, dejando de lado los actos de investigación de descargo, como si su función fuera tan solo la persecución del delito, y no la búsqueda de la verdad de los hechos al amaro de la legalidad.

8. Conforme a su experiencia, ¿qué medidas adopta usted para garantizar que su patrocinado pueda producir y ofrecer pruebas durante las diligencias preliminares por flagrancia delictiva? Explique.

Ni bien tomo conocimiento de los hechos materia de investigación, presento ante el fiscal escrito solicitando actos de investigación determinados a probar no solo la irresponsabilidad penal de mi patrocinado, sino también, actos de investigación que ayuden a aminorar la pena y la reparación civil, si fuera el caso; el problema es el que nos vemos los abogados litigantes, cierne cuando el fiscal nos niega la realización de estos actos de investigación, lo cual nos deja en indefensión, ya que por el plazo tan corto con el que contamos, no podemos recurrir ante el juez de investigación preparatoria conforme lo señala el artículo 337 del código procesal penal.

Mercedes Rubín de Celis Agrada
Abogada

Registro CAL 30077

Mercedes Rubín de Celis

Firma del entrevistado

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Billy Jack Lopez Solano**, con DNI: 40030346, egresado de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal, presento mi Tesis cuyo título es: PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE, 2023, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal; para lo cual **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el presente trabajo de investigación es de mi autoría; asimismo, todos los datos e información consignada en la presente Tesis está conforme a la veracidad y autenticidad de la realidad social, respetando las normas internacionales de citas y referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.

Atentamente



Billy Jack Lopez Solano
DNI 40030346